

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad núm. 783-2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional quinta de la Ley de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 783-2003, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra la disposición adicional quinta de la Ley de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso -12 de febrero de 2003-, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil tres.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Jiménez de Parga y Cabrera. Firmado y rubricado.

CONFLICTO positivo de competencia núm. 476/2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con una Orden de 4 de octubre de 2002, del Ministerio de Medio Ambiente.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 476-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Orden de 4 de octubre de 2002, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y se convocan para el año 2003.

Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil tres.- El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de abril de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2003.

La Orden de la Consejería de la Presidencia de 18 de abril de 2002 (BOJA núm. 54, de 9 de mayo), modificada por la de 20 de marzo de 2003 (BOJA núm. 62, de 1 de abril), que regula el procedimiento y las bases aplicables a la concesión de subvenciones para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición Final Segunda previene que la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer efectuará las convocatorias anuales de dichas ayudas; así mismo, en su Disposición Final Primera le faculta para adoptar las medidas necesarias en su desarrollo y ejecución.

En uso de las facultades mencionadas y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el art. 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente año; y en el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

RESUELVO

1.º Se convoca la concesión de subvenciones en el ejercicio de 2003, por el procedimiento de concurrencia com-

petitiva, para la creación, consolidación y mejora de pequeñas empresas de mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en el Anexo 1 de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 18 de abril de 2002 (BOJA núm. 54, de 9 de mayo), acompañadas de la documentación prevenida en su art. 5. Dicho modelo se encuentra disponible en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer «<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer>».

4.º La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2003, que para este concepto ascienden a un total de 1.154.417 euros. La cuantía de cada una de las subvenciones que se concedan no podrá superar el 65% del importe del presupuesto que se acepte en la Resolución de concesión para la inversión a realizar; además, con objeto de que el número de subvenciones sea lo más elevado posible, la cuantía de las ayudas no excederá en ningún caso de 15.000 euros.

5.º La Resolución de concesión será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer y de sus Centros Provinciales. Con la referida publicación se dará cumplimiento, al propio tiempo, a la publicidad a efectos de conocimiento general dispuesta en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.º El pago de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) En caso de subvenciones de importe igual o inferior a 6.050 euros, se abonará el 100% de su cuantía en un único pago.

b) En caso de subvenciones de cuantía superior a 6.050 euros, se realizará un primer pago equivalente al 75%, abonándose el 25% restante una vez que se justifique el importe total del presupuesto aceptado.

7.º No se podrán abonar las subvenciones hasta tanto las beneficiarias no hayan acreditado que se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no son deudoras de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público. En caso de que no se presente el correspondiente certificado (que deberá ser expedido por la Delegación Provincial competente de la Consejería de Economía y Hacienda) en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha en que sea notificada la Resolución de concesión, ésta perderá su eficacia, acordándose el archivo del expediente con notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.4 del Reglamento anteriormente citado.

Sevilla, 2 de abril de 2003.- La Directora, Teresa Jiménez Vílchez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Seminario/Taller de Preparación a la Jubilación.

El Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2003 contiene en el apartado C de Formación Continua unas jornadas sobre la jubilación en la Administración Pública.

El momento de la jubilación constituye un hito importante en la vida de los trabajadores, tanto en el ámbito laboral como en el personal y socio-familiar. Se pretende ir preparando a las personas para asumir positivamente los cambios que de este hecho se derivan, para que tomen conciencia de la oportunidad de crecimiento personal que puede significar, así como para que conozcan las posibilidades de seguir prestando un servicio a la comunidad desde el bagaje de destrezas y conocimientos acumulados a lo largo de la trayectoria personal y profesional.

Por consiguiente y de acuerdo a los fines perseguidos con este tipo de actividades formativas se establecen las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Convocatoria.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca dos actividades formativas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación para 2003, dentro del apartado «La Jubilación en la Administración Pública» del programa «Jornadas y Conferencias Convocadas por Servicios Centrales» del Plan de Formación Continua, con la denominación Seminario/Taller de Preparación a la Jubilación, uno para el personal de Almería, Granada, Jaén y Málaga y otro para el de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Segunda. Destinatarios.

Los seminarios están destinados a las personas al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y de las otras Instituciones que hayan firmado acuerdos o convenios con el Instituto Andaluz de Administración Pública, para la participación en las actividades formativas de éste que se vayan a jubilar preferentemente a lo largo del segundo semestre de 2003 y primer semestre del 2004 para que asistan acompañados por la persona con la que compartan su vida.

Tercera. Objetivos.

El seminario pretende brindar a los futuros jubilados y jubiladas de la Administración Pública andaluza y a sus compañeras o compañeros el espacio, el tiempo, las condiciones y los profesionales adecuados para facilitarles:

- La reflexión acerca del significado que para ellas y ellos tiene la jubilación.
- La expresión de sentimientos y expectativas al respecto de su próxima situación de jubilados/as o de la de sus compañeros/as.
- La posibilidad de contrastar dichos sentimientos y expectativas con otras personas que se hallan en circunstancias parecidas y con expertos/as en materias tales como la psicología, la salud, el bienestar social o el derecho.
- La obtención de información objetiva sobre la significación real de este acontecimiento y sobre los conocimientos, actitudes y pautas de conducta que pueden convertirlo en una oportunidad de crecimiento y desarrollo personal o que, por el contrario, pueden dificultar la adaptación a los cambios que éste, como cualquier otro hecho relevante en el ciclo vital, suponen.
- El conocimiento práctico de los servicios, actividades y programas a las que pueden acceder, ya sea por su condición de jubilado/a o simplemente por el hecho de su ciudadanía.
- La participación activa en actividades de ocio creativas.
- La práctica de actividades concretas de autocuidado.
- La toma de conciencia de su protagonismo en el rumbo que sus vidas tomen a partir de la jubilación.

Cuarta. Metodología.

Los seminarios tendrán un carácter eminentemente participativo y vivencial y se desarrollarán en unas condiciones que favorezcan el establecimiento de relaciones personales de confianza entre los asistentes y a través de la realización de sesiones con cada grupo completo y en pequeños grupos y talleres. El seminario se realizará en régimen de internado y se desarrollará básicamente mediante exposiciones teóricas, reflexiones de los participantes, trabajos en grupo y talleres.

El seminario/taller tendrá los siguientes contenidos básicos:

- Aspectos psicológicos: autopercepción y significación personal de la nueva situación, autoestima, relaciones personales y de pareja, familia y relaciones sociales, interrogantes, preparación, proyecto de vida, factores que influyen en una jubilación satisfactoria.
- Aspectos sociales: significación social de la jubilación, posibilidades de participación, recursos y servicios de la comunidad.
- Salud y cuidados: cambios en la madurez; dietética y hábitos alimentarios; actividad física.
- Aspectos legales y planificación económica de la jubilación: tramitación, pensiones, planes de jubilación, ahorro e inversión; bienes, rentas, testamento.

Quinta. Fechas y lugar de celebración.

El seminario para las personas de Almería, Granada, Jaén y Málaga se celebrará del 26 al 29 de mayo en Baeza (Jaén). El destinado a las personas de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla se celebrará del 20 al 23 de octubre en Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Sexta. Gastos.

Los gastos de desplazamiento, en su caso, se abonarán por el Instituto Andaluz de Administración Pública de acuerdo con el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y por la Orden de 20 de septiembre del 2002, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. Los gastos de manutención y estancia serán sufragados directamente por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Séptima. Solicitudes.

Las personas que quieran participar deberán cumplimentar una solicitud de acuerdo con el modelo del Anexo, dirigida al Instituto Andaluz de Administración Pública, C/ Muñoz Torrero, 1, Apartado de Correos 3200, 41080 Sevilla, o al fax 95/504.24.21 - corporativo 34.24.21.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución. La presentación de las solicitudes implicará la aceptación de las bases de la convocatoria.

Octava. Selección de participantes.

En primer lugar tendrán preferencia aquéllos que se vayan a jubilar a lo largo del segundo semestre de 2003 y primer

semestre de 2004, dentro de los cuales tendrán preferencia las categorías de funcionarios de carrera, laborales fijos o relación equivalente de estabilidad en el empleo. Dentro de esta preferencia se seleccionará siguiendo el criterio de la mayor antigüedad en la Administración Pública. A continuación, las plazas no cubiertas se distribuirán entre los solicitantes de las categorías de menor estabilidad en el empleo a los que se aplicará el mismo criterio de antigüedad en la Administración Pública.

Seguidamente se aplicarán los mismos criterios a aquéllos que se vayan a jubilar a lo largo del segundo semestre de 2004 y primer semestre de 2005, y así sucesivamente.

A las personas seleccionadas se les comunicará personalmente con antelación a la celebración de cada edición.

Novena. Evaluación.

Las personas participantes en los seminarios deberán evaluar los diferentes aspectos que influyen en la calidad de los mismos en el momento y de acuerdo con las modalidades que se establezcan. Se respetará la confidencialidad de los resultados.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANEXO

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO/TALLER
 DE PREPARACIÓN A LA JUBILACIÓN**

1 DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Fecha de nacimiento
D.N.I.	Domicilio	Provincia	
Municipio	C.P.	Tfno.	Correo electrónico
2 DATOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES			
Categoría laboral	Grupo/Cuerpo	Relación laboral Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
ANTIGÜEDAD Años:		Meses:	Días:
3 DATOS DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE			
Consejería /O.A.		Centro de trabajo	
Dirección			Provincia
Municipio	C.P.	Tfno.	Correo electrónico
4 DATOS DE LA PAREJA (a cumplimentar sólo en el caso de que quiera asistir al seminario)			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA, Y FIRMA			
<p>El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y autoriza el tratamiento automatizado de los mismos conforme a la Ley Orgánica 15/1999. La falsedad en los datos será causa de exclusión de la convocatoria.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de 2003</p> <p>Fdo.: _____</p>			

ILMO. SR. DIRECTOR

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de abril de 2003, por la que se establece para la campaña 2003/2004 el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en zonas de producción de aceite de oliva prioritarias en la actuación contra dicha plaga.

El Reglamento (CE) núm. 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo de 1999 por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, incluye en su artículo 1, punto 2, letra a), la lucha contra la mosca del olivo y en su caso, otros organismos nocivos, incluidos los mecanismos de control alerta y evaluación.

Con objeto de establecer el programa de dichas acciones de acuerdo con el artículo 2 de dicho Reglamento comunitario es necesario conocer las agrupaciones interesadas en la lucha contra la mosca del olivo dentro de zonas donde es prioritaria su actuación.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la lucha contra la mosca del olivo en las zonas de producción de aceite de oliva prioritarias en las actuaciones contra dicha plaga.

Artículo 2. Zonas de producción de aceite de oliva prioritarias en la lucha contra la mosca del olivo.

Las zonas de producción de aceite de oliva, prioritarias en la lucha contra la mosca del olivo, se indican en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 3. Procedimiento y plazos.

1. Las acciones en la lucha contra la mosca del olivo se aplicarán y dirigirán a través de las Agrupaciones de Tratamientos Integrados de Olivar (ATRIAs de Olivar) constituidas en las zonas de actuación prioritaria, de acuerdo con la Orden de 27 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 146, de 12 de diciembre), por la que se establecen las ayudas para el fomento de la Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura.

2. En cada zona de producción prioritaria se establecerá, aproximadamente, por cada 10.000 hectáreas, un sistema de control, alerta y evaluación con objeto de medir el nivel de la población de la mosca del olivo y alertar y prescribir los tratamientos. Sistema que será dirigido por un técnico y que comenzará a funcionar según el estado fenológico de la zona.

3. Las ATRIAS o agrupaciones de ATRIAS de las zonas de producción prioritarias que lo deseen, presentarán un plan de actuación que contemple áreas completas en donde se indiquen los condicionantes medioambientales de la zona y la forma de tratamiento con el compromiso de cumplir todos los requisitos legales medioambientales necesarios para el desarrollo de los tratamientos.

4. Las actuaciones que se incluyan en el plan estarán dirigidas por los técnicos de las ATRIAS.

5. Las solicitudes se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca antes del 30 de abril de 2003, o bien en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Resolución.

Corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, una vez evaluadas las solicitudes recibidas, resolver las mismas, aprobando el método de tratamiento adecuado en cada caso, según número de hectáreas, condiciones de aplicación y características agroambientales de la zona, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Ejecución.

La Consejería de Agricultura y Pesca, una vez resueltas las solicitudes, facilitará a las ATRIAS los medios aprobados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 6. Financiación.

Las actuaciones programadas se financiarán dentro del Marco del Reglamento (CE) núm. 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola.

Artículo 7. Controles.

De acuerdo con el artículo 8 del citado Reglamento, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de los Departamentos de Sanidad Vegetal de ellas dependientes, efectuarán los controles, sobre el terreno, para comprobar la conformidad de la ejecución de las acciones.

La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, efectuará los controles administrativos y contables de comprobación de los costes sufragados.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

Zonas de producción de aceite de oliva, prioritarias en la lucha contra la mosca del olivo

Provincia	Zona
Almería	Río Nacimiento
Cádiz	Sierra de Cádiz
Córdoba	Campaña Alta, Campaña Baja, Las Colonias, Penibética, Sierra y Los Pedroches.
Granada	Baza, Iznalloz, Montefrío, Vega y Valle de Lecrín
Huelva	Sierra, Andévalo Occidental y Condado Campiña

Provincia	Zona
Jaén	Sierra Segura, Campiña Sur, Sierra Mágina, La Loma, Sierra Sur, Sierra Cazorla, El Condado y Campiña Norte.
Málaga	Sierras de Antequera, Guadalhorce, Axarquía y Ronda.
Sevilla	Sierra Sur, Campiña, Sierra Norte y Estepa

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y la gestión cultural y se convocan las correspondientes al año 2003.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 13, apartados 26 y 28, atribuye la competencia exclusiva a nuestra Comunidad sobre promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como en archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, a la citada Consejería le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno Andaluz en relación con la promoción y el fomento de la cultura. El artículo 7 del citado Decreto atribuye a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, entre otras, las funciones de fomento y la promoción del Teatro, la Música, la Danza, el Flamenco, el Folclore y la Cinematografía.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por las Ordenes de 13 de febrero de 1998 y 15 de enero de 1999, se han venido efectuando periódicamente convocatorias de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en las áreas mencionadas.

Con el objetivo de adaptarse a las nuevas demandas culturales, junto a los sectores contemplados en las anteriores regulaciones, se añade ahora el de la gestión cultural, y además, la referencia a las artes de la imagen se sustituye por las audiovisuales, más acorde con la realidad del sector.

Estas circunstancias permiten establecer mediante la presente Orden, la normativa reguladora que ha de regir con carácter estable las convocatorias anuales de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios a conceder por la Consejería de Cultura, limitándose las convocatorias a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 5. Con ello se agiliza la tramitación de las convocatorias que redundará en beneficio de los solicitantes de las becas y en el proceso en general.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, y en uso de la facultades que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden establece las Bases reguladoras para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación

de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural.

2. La concesión de estas becas se efectuará con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, en régimen de concurrencia competitiva.

3. La tramitación del procedimiento de concesión de las becas corresponderá a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, cuyo/a titular lo resolverá por delegación del/la titular de la Consejería de Cultura.

Artículo 2. Requisitos.

1. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por perfeccionamiento o ampliación de estudios, la realización de aquellos cursos o actividades formativas tendentes a la adquisición de técnicas, competencias, destrezas y, en general, a la excelencia o prestigio artístico o profesional.

2. Las becas se otorgarán para la realización de estudios especializados en artes escénicas, música, el sector audiovisual y en la gestión cultural, en centros públicos o privados radicados en territorio nacional o en el extranjero.

3. La duración de los cursos será como mínimo, para el primer plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6 de esta Orden, de tres meses sin interrupción, y para el segundo plazo de presentación, de un mes.

4. Cuando se trate de actividades formativas de duración superior al año, la solicitud y concesión de las becas se referirá a cada año académico, debiendo repetirse la solicitud en sucesivas convocatorias, haciendo constar que se trata de una continuación de los estudios ya emprendidos. En dichos casos, la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural no adquiere compromiso alguno con ningún beneficiario que solicite ayuda en convocatorias sucesivas.

5. En cualquier caso, los cursos deberán comenzar dentro del año natural en el que se efectúe la convocatoria.

6. Quedan explícitamente excluidas del ámbito de esta Orden, las siguientes actividades:

a) Cursos contemplados en la enseñanza oficial o reglada existente en el territorio nacional.

b) Las clases impartidas a título particular.

c) La realización de cursos integrados en los Programas específicos o programas de formación reglada de la propia Consejería de Cultura, la Consejería de Educación y Ciencia u otros organismos dependientes de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Solicitantes.

1. Podrán optar a estas ayudas todas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos, hasta la finalización del disfrute de las mismas:

a) Tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía, de acuerdo con las leyes generales del Estado, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria anual.

b) Aquellas personas que, residiendo en el extranjero, hubieran tenido su última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España.

c) Los miembros de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, siempre y cuando la Comunidad esté reconocida e inscrita como tal.

d) No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

e) Poseer un nivel suficiente de conocimiento del idioma requerido para el eficaz seguimiento del curso, en el caso en que sea necesario.

2. Los solicitantes deberán hacer una declaración de cuantías ayudas hayan solicitado o tengan concedidas para la misma

actividad formativa, expresando la cantidad solicitada y/o concedida, observando que de acuerdo con el artículo 111 de Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía la cuantía de las ayudas recibidas, aislada o en concurrencia con otras, no puede superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Asimismo, la concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral o funcionarial alguna con la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Dotación de las becas.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes al efecto. Así mismo, el importe de las becas concedidas podrá tener carácter plurianual.

2. Con carácter general, la cuantía de cada ayuda se estimará en función de la duración y coste de cada proyecto, cuyo límite máximo se detallará en el acto de convocatoria anual.

3. A las cantidades concedidas se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales, al estar asimilada su naturaleza a las retribuciones por rendimiento del trabajo.

Artículo 5. Convocatorias anuales.

1. El/la titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural realizará anualmente la convocatoria de las becas reguladas en esta Orden, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La Convocatoria indicará la aplicación a la concesión y ejecución de las becas de la presente Orden como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de desarrollo de carácter reglamentario, así como los siguientes extremos:

a) Determinaciones previstas en el artículo 4, 2.º

b) Plazos de presentación de las solicitudes.

c) Las determinaciones que deban especificarse en la convocatoria del ejercicio en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación, así como aquellas otras que se consideren necesario especificar.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías siguientes:

a) En cualquiera de los Registros Oficiales de la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales y preferentemente en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

b) En las oficinas de Correos, en sobre abierto, para que pueda ser sellada la solicitud.

c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España para solicitudes que se envíen desde fuera del territorio nacional.

d) Por cualesquiera de los restantes medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2. Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

- Primer plazo. Para cursos o actividades formativas cuya duración sea igual o superior a tres meses. El plazo de presentación en este caso será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Segundo plazo. Para cursos o actividades formativas cuya duración sea menor a la establecida en el apartado ante-

rior. Para estos casos el plazo de presentación finalizará el día exacto expresamente fijado en la Resolución de convocatoria anual que, en todo caso, no podrá ser posterior al 30 de septiembre.

3. Las solicitudes deberán presentarse según modelos anexos a cada convocatoria, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos que se relacionan en el reverso de las mismas, debiendo respetarse el orden y forma allí indicados.

4. Cada solicitante podrá presentar un máximo de 3 solicitudes anuales.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en la presente Orden y en el respectivo acto de convocatoria anual.

6. La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, podrá requerir a los solicitantes, la información y documentación complementaria que considere necesaria a efecto de aclarar la exigida en cada convocatoria anual.

Artículo 7. Documentación anexa a la solicitud.

1. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI, o en su caso, pasaporte en vigor.

b) Acreditación de la residencia, mediante certificado de empadronamiento expedido por el respectivo Ayuntamiento. Para aquellas personas que residan fuera de Andalucía y estimen reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.1.b) de esta Orden, deberán acompañar la correspondiente certificación de la Oficina del Censo, donde se exprese la última vecindad administrativa. En el caso de andaluces pertenecientes a Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, se acompañará Certificado expedido por el Secretario.

c) Copia de la última declaración del IRPF del solicitante. En el caso de que éste no tuviera obligación de declarar, se presentará la copia de la declaración de la unidad familiar donde esté integrado.

d) Memoria explicativa del proyecto, objetivos y razones de la elección. La extensión máxima de la memoria no superará las 5 páginas.

e) Currículum vitae del solicitante, con sus correspondientes acreditaciones.

f) Documento acreditativo del contacto formal establecido con el centro o institución propuesta, referido exactamente al programa de trabajo, con indicación expresa de costes, calendario y otras condiciones, expedido a nombre del solicitante. Por contacto formal deberá entenderse toda aquella comunicación del centro en la que se deduzca claramente el compromiso del solicitante de cursar lo que solicita. Las cartas personales en las que se solicite información general sobre los cursos no serán tenidas en cuenta. En todo caso, deberán figurar claramente:

f.1. El período o plazos de la matrícula y coste de la misma.

f.2. Condiciones y requisitos de acceso.

f.3. Programa detallado del curso o planes de estudios.

g) Documentación acreditativa de poseer un nivel suficiente de conocimiento del idioma requerido para el eficaz seguimiento del curso en el caso en que sea necesario.

h) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privadas para el mismo proyecto. Dicha declaración, que se cumplimentará según modelo anexo en cada convocatoria, deberá expresar el importe exacto de las ayudas solicitadas o concedidas, el concepto y la Entidad concedente, en el supuesto de haber sido beneficiario de alguna de ellas.

i) Información relativa al programa formativo para el que solicita la ayuda, debidamente traducido en el caso de estar editado en una lengua distinta al español.

j) Información (en español) relativa al Centro en el que debe impartirse.

2. Toda la documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopias para su compulsión y devolución, si así lo solicitaren los interesados.

Aquellos documentos que sean expedidos en lengua distinta al español deberán aportarse traducidos.

3. Aquellos méritos que no se acrediten documentalmente no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

Artículo 8. Comisiones y Criterios de valoración.

1. Se crean cuatro Comisiones, una para cada ámbito: artes escénicas, música, el sector audiovisual y la gestión cultural. Las Comisiones serán las encargadas de seleccionar las solicitudes y estarán formadas por vocales, elegidos entre expertos procedentes del ámbito de referencia, nombrados al efecto por el/la titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, quien las presidirá. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, con voz pero sin voto.

2. En todo lo no previsto en esta Orden, las Comisiones se regirán por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Reunidas las Comisiones, sus miembros declararán no tener relación directa con los solicitantes.

4. Las diferentes Comisiones, para la valoración de las solicitudes considerarán los siguientes criterios y baremos:

a) Comisión de Artes Escénicas:

Fase única (20 puntos).

1. Expediente académico del solicitante. Máximo 2 puntos.

2. Trayectoria artística del solicitante. Máximo 3 puntos.

3. Adecuación de la trayectoria artística al programa que se solicita. Máximo 3 puntos.

4. Área de especialización. Máximo 3 puntos.

5. Dificultades económicas para poder acceder a la autofinanciación del proyecto. Máximo 2 puntos.

6. Programa formativo para el que se solicita beca. Máximo 4 puntos.

7. Prestigio académico, artístico o profesional del Centro o Institución elegida. Máximo 3 puntos.

b) Comisión de Música:

Fase única (20 puntos).

1. Expediente académico del solicitante. Máximo 3 puntos.

2. Trayectoria artística del solicitante. Máximo 2 puntos.

3. Adecuación de la trayectoria artística al programa que se solicita. Máximo 3 puntos.

4. Área de especialización. Máximo 3 puntos.

5. Dificultades económicas para poder acceder a la autofinanciación del proyecto. Máximo 2 puntos.

6. Programa formativo para el que se solicita beca. Máximo 4 puntos.

7. Prestigio académico, artístico o profesional del Centro o Institución elegida. Máximo 3 puntos.

c) Comisión de Audiovisual:

Fase única (20 puntos).

1. Expediente académico del solicitante. Máximo 2 puntos.

2. Trayectoria artística del solicitante. Se podrá acompañar con material videográfico realizado por el solicitante. Máximo 2 puntos.

3. Adecuación de la trayectoria artística al programa que se solicita. Máximo 3 puntos.

4. Área de especialización. Máximo 4 puntos.

5. Dificultades económicas para poder acceder a la autofinanciación del proyecto. Máximo 2 puntos.

6. Programa formativo para el que se solicita beca. Máximo 4 puntos.

7. Prestigio académico, artístico o profesional del Centro o Institución elegida. Máximo 3 puntos.

d) Comisión de Gestión Cultural:

Fase única (20 puntos).

1. Expediente académico del solicitante. Máximo 2 puntos.

2. Trayectoria profesional del solicitante. Máximo 3 puntos.

3. Adecuación de la trayectoria profesional al programa que se solicita. Máximo 3 puntos.

4. Área de especialización. Máximo 3 puntos.

5. Dificultades económicas para poder acceder a la autofinanciación del proyecto. Máximo 2 puntos.

6. Programa formativo para el que se solicita beca. Máximo 4 puntos.

7. Prestigio académico, artístico o profesional del Centro o Institución elegida. Máximo 3 puntos.

5. Cuando las circunstancias lo aconsejen, las Comisiones de Artes Escénicas y de Música podrán acordar la realización de una prueba técnica para todos los aspirantes que hayan superado una puntuación mínima en la valoración, establecida por cada Comisión. Aquellas solicitudes que no superen la valoración mínima quedarán excluidas de la convocatoria. La prueba técnica consistirá en una representación o audición, según el caso, y tendrá por objeto valorar la habilidad o formación del solicitante. Para estas pruebas la Comisión podrá solicitar la participación en las mismas de expertos/as externos.

6. Las Comisiones tendrán facultades para resolver cuantas dudas surjan en la interpretación de estas bases, y podrán requerir a los solicitantes, en cualquier momento de la fase de valoración, cuantos datos y acreditaciones juzguen precisos para valorar y completar aquellos que se deduzcan de la documentación aportada.

Artículo 9. Resolución.

1. El/la titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural resolverá motivadamente, sobre la concesión de las becas, por delegación del/la titular de la Consejería de Cultura, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, en el procedimiento de concesión se dictarán dos resoluciones, una para las solicitudes acogidas al primer plazo de presentación y otra para las solicitudes presentadas durante el segundo plazo.

3. Los plazos máximos para dictar y notificar las resoluciones serán:

a) de seis meses para las solicitudes acogidas al primer plazo de presentación contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) de dos meses para las solicitudes acogidas al segundo plazo de presentación contados desde el día siguiente al establecido como límite de presentación de las solicitudes.

En ambos casos, estos plazos máximos se entenderán suspendidos durante el período de tiempo establecido para la presentación de las solicitudes.

Transcurrido dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. No podrá concederse más de una beca por solicitante y año.

5. No podrá resolverse la concesión de las becas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención o ayuda pública, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

7. La resolución del procedimiento, así como los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación y de trámite de audiencia se publicarán en el tablón de anuncios o medios de comunicación señalados en el acto de convocatoria, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el tablón de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.junta-andalucia.es/cultura/>.

8. La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Aceptación de la beca.

Los beneficiarios, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documento de aceptación de la ayuda concedida.
- b) Comunicación de los datos bancarios de la cuenta en la cual deberán realizarse los ingresos correspondientes a la ayuda concedida y la acreditación de ser titular de ésta.
- c) Justificante de haber formalizado la matrícula o inscripción. En el supuesto de que la referida justificación no pueda ser aportada, por causas ajenas al beneficiario, éste presentará escrito en el que se explicarán los motivos y se asumirá el compromiso de aportarlo en el momento que lo tenga en su poder que, en todo caso, será antes del comienzo de la actividad.

En caso de no presentar la citada documentación en el plazo establecido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado.

Artículo 11. Pago de las becas y justificación.

1. El pago de las becas se realizará en dos fases:

a) El 75% inicial se abonará una vez que se dicte la resolución de concesión de las becas y el beneficiario haya presentado la documentación requerida en el artículo 10 de esta Orden.

b) El 25% del importe restante se abonará una vez finalizada la actividad de que se trate y el beneficiario haya presentado (en el plazo máximo de un mes) los siguientes documentos como forma de justificación:

- Memoria explicativa del desarrollo de la actividad para la que se concedió la ayuda.
- Certificación del centro o institución que acredite la matriculación, asistencia y, en general, el aprovechamiento del alumno respecto al curso o programa de trabajo.
- Declaración responsable del beneficiario de haber cumplido la finalidad para la que se concedió la beca y de los gastos originados sobre la base de la Memoria Económica entregada con la solicitud de la beca.
- Declaración responsable de haber obtenido o no otras ayudas para financiar el mismo proyecto, provenientes de cualquier Administración Pública o de cualquier ente público o privado ya sea nacional o extranjero, indicando, en su caso, el importe, nombre de la Entidad concedente y concepto por el que se concede, debiendo utilizarse el Anexo III de la Convocatoria correspondiente.

2. Toda la documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopias para su compulsión y devolución, si así lo solicitaren los interesados. Aquellos documentos que sean expedidos en lengua distinta al español, deberán aportarse traducidos.

Artículo 12. Obligaciones de los becarios.

Son obligaciones de los becarios las siguientes:

a) Deberá realizar las actividades o trabajos, estudios u otras actividades formativas que se determinen y su debida justificación en la forma y plazos establecidos en la presente Orden y en la resolución de concesión, y remitir a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural una memoria de actividad una vez transcurrida la primera mitad del período de duración de la beca.

b) En el último mes del período de la beca, deberán presentar un Informe de Aprovechamiento y/o de Evaluación del Centro sobre sus estudios y actividades.

c) Comunicar por escrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural cualquier alteración que se produzca respecto a lo declarado en la solicitud y en la documentación aportada así como en cualquiera de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Facilitar información y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Colaborar con la Consejería de Cultura, en los términos que en su caso se establezcan, para la difusión del programa de ayudas.

g) Hacer constar en toda información y publicidad que se efectúe del objeto de esta beca el haber sido beneficiario del programa de Becas de Perfeccionamiento de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

h) Comunicar al órgano concedente, los cambios de domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la beca solicitará de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la beca. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada y presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Artículo 14. Renuncias y reintegro de cantidades.

1. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada mediante el correspondiente escrito dirigido a la Directora General de Fomento y Promoción Cultural con al menos siete días de antelación a la fecha que solicite sea aceptada su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la devolución de todas las cantidades recibidas salvo que la causa de la misma no sea imputable al interesado en cuyo caso sólo determinará la pérdida de los derechos económicos para la parte de la beca no disfrutada.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del primer pago de la beca en los siguientes casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Cuando el importe de las ayudas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otra, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 3 apartado 2 de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Se delegan en el/la titular de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Cultura en relación con la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro de las becas reguladas en esta Orden.

Disposición Adicional Unica. Convocatoria de becas para el año 2003.

Se efectúa convocatoria pública para la concesión de las becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural, ejercicio 2003, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes se cumplimentarán según los Anexos que se relacionan a continuación, acompañándolos de toda la documentación que en ellos se hace referencia de acuerdo

con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la presente Orden:

- Anexo I. Modelo de solicitud de Becas.
- Anexo II. Memoria económica.
- Anexo III. Declaración de otras ayudas.
- Anexo IV. Declaración responsable sobre resolución de reintegro.
- Anexo V. Autorización información AEAT.

2. Lugar y plazos de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en la calle Levías, 17 de Sevilla y en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, sin perjuicio de las demás formas de presentación previstas en el apartado 1 del artículo 6.

Los plazos de presentación de solicitudes para el año 2003, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la presente Orden, son los siguientes:

- Primer plazo. Máximo, 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Segundo plazo. Hasta el 30 de septiembre inclusive.

3. El límite máximo referido en el apartado 2 del artículo 4 de la presente Orden para el año 2003 será:

- Cuantía máxima por beneficiario: 12.000 euros.

4. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y en el de cada una de sus Delegaciones Provinciales, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido del acto, con indicación de los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.junta-andalucia.es/cultura/>.

Disposición Derogatoria Unica. A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 15 de enero de 1999 (BOJA núm 29 de 9 de marzo de 1999), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, musicales y de la imagen.

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Facultades de cumplimiento y aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

**ANEXO I (Anverso)
MODELO DE SOLICITUD DE BECAS**

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA				
CONVOCATORIA: BECAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS ARTES ESCENICAS, LA MUSICA, EL SECTOR AUDIOVISUAL Y CON LA GESTIÓN CULTURAL PARA EL AÑO 2003.				
ORDEN:	B.O.J.A. Nº:	DE FECHA:		
2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE				
NOMBRE:				NIF:
DIRECCIÓN:				
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:		
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:		
3. DATOS DEL PROYECTO				
MATERIA:	ARTES ESCENICAS	MÚSICA	SECTOR AUDIOVISUAL	GESTIÓN CULTURAL
VARIOS: _____				
CENTRO PROPUESTO:				
DIRECCIÓN:				
LOCALIDAD:	C.P.	PAÍS:		
TELÉFONO:	FAX:	WWW:		
CURSO O PROGRAMA DE ESTUDIOS:				
PRUEBAS PREVIAS AL INGRESO:	PRESELECCIÓN (Fecha)	EXAMEN IDIOMA (Fecha)		
PERIODO DE MATRICULACIÓN:				
FECHA INICIO DEL CURSO:	FECHA FINALIZACIÓN:			
DURACIÓN (Meses):	Nº HORAS LECTIVAS:			
EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN CICLO, INDICAR EL AÑO: 1º 2º 3º Otros				
EN CASO DE FORMAR PARTE DE UN PLAN O PROGRAMA OFICIAL , (FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL) INDICAR ORGANISMO:				
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO:				
4. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE:				
I- ESTUDIOS GENERALES:				
DENOMINACIÓN	CENTRO	NIVEL		
_____	_____	BÁSICO	MEDIO	SUPERIOR
_____	_____	BÁSICO	MEDIO	SUPERIOR
_____	_____	BÁSICO	MEDIO	SUPERIOR
II- ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA MATERIA PARA LA QUE SE SOLICITA BECA:				
DENOMINACIÓN	CENTRO	NIVEL		
_____	_____	BÁSICO	MEDIO	SUPERIOR
_____	_____	BÁSICO	MEDIO	SUPERIOR
_____	_____	BÁSICO	MEDIO	SUPERIOR
III-CONOCIMIENTO DEL IDIOMA EN QUE SE IMPARTIRÁ EL CURSO: BÁSICO MEDIO SUPERIOR				
IV-OTROS ESTUDIOS:				
5. DATOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA MATERIA				
TRABAJO PROFESIONAL HABITUAL:		TRABAJO PROFESIONAL OCASIONAL:		
TRABAJO AMATEUR:		NO HA TRABAJADO NUNCA:		

En, , a de de 2003

Fdo:

ANEXO I (Reverso)

6. DATOS ECONOMICOS DEL SOLICITANTE	
I-VIVE EN EL DOMICILIO FAMILIAR:	
HA HECHO DECLARACIÓN DE IRPF	RENDIMIENTO NETO: _____ NO HA HECHO DECLARACIÓN
Nº MIEMBROS DOMICILIO FAMILIAR: _____	EDAD RELACIÓN CON EL SOLICITANTE
_____	_____
_____	_____
_____	_____
PADRE. RENDIMIENTO NETO IRPF: _____	MADRE. RENDIMIENTO NETO IRPF: _____
DECLARACIÓN CONJUNTA. RENDIMIENTO NETO IRPF: _____	
II-NO VIVE EN EL DOMICILIO FAMILIAR: HA HECHO DECLARACIÓN DE IRPF RENDIMIENTO NETO: EXENTO DECLARACIÓN IRPF	
7. AYUDAS ANTERIORES DEL PROGRAMA DE BECAS	
HA OBTENIDO BECA (Indicar año/s): _____	NO HA OBTENIDO BECA ANTERIORMENTE
8. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD	
Adjuntar original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) D.N.I./N.I.F, o en su caso, pasaporte en vigor. 2) Acreditación de reunir los requisitos de residencia a los que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Orden Reguladora, así como los establecidos en los apartados f) y g) del artículo 7. 3) Curriculum vitae del solicitante, con sus correspondientes acreditaciones. 4) Memoria explicativa del proyecto en la que se expongan los objetivos, motivaciones personales y razonamientos de la elección. (Máximo 5 páginas). 5) Información relativa al programa formativo para el que solicita la ayuda, debidamente traducido en el caso de estar editado en una lengua distinta al español. 6) Información (en español) relativa al Centro en el que debe impartirse. 7) Copia de la última declaración de IRPF del solicitante o de la unidad familiar en la que esté integrado. 	
Adjuntar los siguientes Anexos debidamente cumplimentados:	
<ul style="list-style-type: none"> - Anexo I: Modelo de solicitud de becas. - Anexo II. Memoria económica. - Anexo III. Declaración sobre concesión o solicitud de otras ayudas, públicas o privadas, para financiar el mismo proyecto. - Anexo IV. Declaración responsable sobre resolución de reintegro - Anexo V. Autorización de petición de información de carácter tributario, en caso de que el solicitante no presente copia de la declaración de I.R.P.F. 	

D/Dª con DNI,
 certifica la veracidad de todos los datos reflejados en el presente anexo (anverso y reverso).

En,, a de de 2003

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL
 CONSEJERÍA DE CULTURA – JUNTA DE ANDALUCÍA
 C/ Levías, 17 - 41 004 – SEVILLA

**ANEXO II
MEMORIA ECONÓMICA**

CONCEPTO	DETALLE	IMPORTE
MATRÍCULA		
VIAJE		
ALOJAMIENTO		
MANUTENCIÓN		
MATERIAL DIDÁCTICO		
TRANSPORTE URBANO		
OTROS (Precisar)		
TOTAL GASTOS		

En,, a de de 2003.

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL
CONSEJERÍA DE CULTURA – JUNTA DE ANDALUCÍA
C/ Levías, 17 - 41 004 – SEVILLA

ANEXO III
DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

D/D^a....., con DNI....., con respecto al proyecto formativo

DECLARA:

- Que NO ha solicitado ni recibido ningún tipo de subvención o ayuda de otras Administraciones o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales para financiar dicho proyecto.
- Que ha solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para financiar el proyecto anteriormente mencionado.

ENTIDAD	IMPORTE		FECHA
	SOLICITADA	CONCEDIDA	

En....., a..... de..... de 2003.

Fdo.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL
CONSEJERÍA DE CULTURA – JUNTA DE ANDALUCÍA
C/ Levies, 17 – 41004 - SEVILLA

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE RESOLUCIÓN DE REINTEGRO

D/D^a....., con DNI.....,

DECLARA:

Que sobre el mismo no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro ,o se hubiera procedido a su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ley anual de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En, a de de 2003.

Fdo.:

ILMA SRA. DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN CULTURAL
CONSEJERÍA DE CULTURA – JUNTA DE ANDALUCÍA
C/ Levías, 17 – 41004 - SEVILLA

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el art. 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Relaciones con el Contribuyente, código 6603610, adscrito a la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 3 de febrero de 2003 (BOJA núm. 31, de fecha 14.2.2003), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

ANEXO

DNI: 27.332.127.
Primer apellido: Martín.
Segundo apellido: Sánchez.
Nombre: Francisco Javier.
Código P.T.: 6603610.
Puesto de trabajo: Servicio de Relaciones con el Contribuyente.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro directivo: Delegación Provincial de Almería.
Localidad: Almería.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de marzo de 2003, por la que se acuerda el nombramiento de un miembro suplente del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 514/1996 de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, a propuesta de la Directora General de Consumo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en esta materia quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en nombrar como miembro suplente del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía a doña María Huelin Franquelo, por la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus.

Sevilla, 24 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de marzo de 2003, por la que se acuerda el cese de un miembro suplente del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 514/1996 de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, a propuesta de la Directora General de Consumo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en esta materia quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar como miembro suplente del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía a don Julio Escudero Padilla, por la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus.

Sevilla, 24 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de marzo de 2003, por la que se nombran Secretarios Suplentes de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula

el Sistema Arbitral de Consumo y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

Vengo a nombrar a don Francisco José Marchena Fernández y a doña Concepción Blanco Luna, Secretarios Suplentes de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Sevilla, 27 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de marzo de 2003, por la que se revoca el nombramiento de Secretaria Suplente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

Vengo a revocar el nombramiento de doña M.^a Teresa Núñez Santos, como Secretaria Suplente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia (turno promoción interna), que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden que se cita.

Vistas las solicitudes presentadas por los Auxiliares de la Administración de Justicia que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 19 de julio de 2001 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (turno promoción interna), nombrados funcionarios de carrera en virtud de Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia del día de la fecha.

Esta Secretaría General Técnica, ha resuelto adjudicar destino en los órganos judiciales que se relacionan en Anexo.

Los Auxiliares de la Administración de Justicia nombrados, y a los que se otorga destino en virtud de esta Resolución, deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, no resultando retribuido el plazo posesorio, ya que según dispone la normativa en materia de nóminas, durante el primer mes se devengarán por días las retribuciones correspondientes al nuevo Cuerpo en el que se ingresa.

En caso de que los Auxiliares de nuevo ingreso quisieran evitar un vacío en la continuidad de sus servicios en la Administración de Justicia, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar al Presidente, Juez, Fiscal o Jefe del Organismo de su destino actual, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad, o de dos en caso contrario, salvo aquéllos que hayan de desplazarse desde Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días para posesionarse de nuevo cargo (art. 66.1.g) del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero).

Los funcionarios interinos que actualmente ocupen plazas que han sido adjudicadas a los aspirantes aprobados, cesarán con la toma de posesión del titular.

En cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública (Ley 53/1974, de 2 de diciembre), aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, en virtud del artículo 489 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, artículo único de la Ley Orgánica 6/1985 de 18 de enero y artículo 79 y concordantes del vigente Reglamento Orgánico (Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero), los nombrados por turno de promoción interna deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

Primera. Cuando un funcionario del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia acceda al Cuerpo de Auxiliares y desee permanecer en activo en el Cuerpo de origen y en situación de excedencia en aquél al que accede, deberá manifestar esta opción en el acta de toma de posesión, regresando a continuación a su destino de origen.

Copia del acta de toma de posesión, opción y cese será remitida por el Secretario del órgano judicial afectado a la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública correspondiente, siéndole concedida la excedencia de oficio en el nuevo Cuerpo.

Segunda. En caso de no manifestar la opción citada se entenderá que optan por el nuevo puesto, y la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública correspondiente dentro de su ámbito territorial, les concederá la excedencia de oficio en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesados de forma automática con la misma fecha en que se produzca la toma de posesión en el Cuerpo de Auxiliares, al objeto de evitar interrupción en la percepción de sus haberes.

Copia de dicha acta de posesión y opción será remitida por el Secretario del órgano judicial correspondiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública correspondiente y al órgano judicial de origen.

Los nombrados en virtud de esta Resolución, no obstante haber sido destinados con carácter forzoso, no podrán participar en concurso de traslados hasta que transcurra un año desde el nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 495.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes en el plazo de dos meses, o potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. En ambos casos, el plazo contará a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

ENCABEZADO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
R.P.T.: 39
CUERPO: AUXILIARES
ANEXO I
COMUNIDAD: ANDALUCÍA

PROVINCIA	ORGANO	APELLIDOS Y NOMBRE
ALMERÍA	JDO. 1ª INST/INSTR. N.2 DE VERA	MUNOZ SÁNCHEZ, EDUARDO ELIAS
MÁLAGA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE COÍN	TORO GONZÁLEZ, MANUEL
SEVILLA	JDO. 1º INSTANCIA N. 11	TAPIADOR TORRES, Mª CARMEN
SEVILLA	JDO. 1º INSTANCIA N. 8	MARTÍN FLORES, SILVIA
CÁDIZ	JDO. DE LO SOCIAL Nº 1	PLAZA ALARCON, M. GRACIA
CÁDIZ	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 3 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	HERRUZO MERINO, ANTONIO MANUEL
SEVILLA	JDO. 1º INSTANCIA N. 8	FUENTES IBÁÑEZ, BEATRIZ
SEVILLA	JDO. 1º INSTANCIA N. 8	ROMERO PÉREZ, AGUSTIN
SEVILLA	JDO. 1º INSTANCIA N. 7	ANGELES JURADO, FCO. DE ASÍS
SEVILLA	JDO. 1º INSTANCIA N. 8	MUÑOZ JIMÉNEZ, JUAN FRANCISCO
SEVILLA	JDO. 1º INSTANCIA N. 7	MERINO CAMERO, ANTONIO ENRIQUE
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE DOS HERMANAS	ORTEGA LÓPEZ, MAGDALENA
CÁDIZ	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE BARBATE (ANTES ÚNICO)	VILLAR PARRAS, FCO. MANUEL
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 3 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	SÁNCHEZ MARTÍN, JUAN JOSÉ
CÁDIZ	JDO. DE LO PENAL Nº 3	RAMÍREZ ORTEGA, CELESTINO
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	LOZANO FERNÁNDEZ, Mª JOSEFA
HUELVA	SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS	PÉREZ VERGARA, MIGUEL
HUELVA	JDO. 1ª INST/INSTR Nº 3 DE AYAMONTE	FLORES PARREÑO, ANGELES MARIA
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE DOS HERMANAS	SÁNCHEZ AMORES, Mª CRUZ
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE DOS HERMANAS	HERNÁNDEZ VILLALOBOS, FCO. JAVIER
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 3 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	RUÍZ MONTOYA, AMALIA
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	PÉREZ NAVAS, Mª GLORIA
HUELVA	JDO. DE LO PENAL Nº 4	MORALES LÓPEZ, CALIXTO
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 2 DE CORIA DEL RÍO	GARDUÑO ÁLVAREZ, MANUEL
CÁDIZ	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 5	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JULIAN
CÁDIZ	JDO. DE MENORES Nº 1	ÁLVAREZ GONZÁLEZ, CATALINA
SEVILLA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE CORIA DEL RÍO	FAJARDO AGUILERA, Mª ISABEL
CÁDIZ	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 3 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	LÓPEZ ALBUERA, ANTONIO MIGUEL
HUELVA	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 DE LA PALMA DEL CONDADO	CRUZ LÓPEZ, MANUEL RAFAEL

RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Manuel Cegrí Ramírez Interventor del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Manuel Cegrí Ramírez, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en virtud de Resolución de O.M. de 7 de marzo de 2003, del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE núm. 74, de 27 de marzo), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Interventor del Ayuntamiento Torredelcampo (Jaén), así como la conformidad de esta Corporación manifestada mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 24 de febrero de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Manuel Cegrí Ramírez, con DNI 26.009.784-G, como Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a doña Carmen Ramírez Bernal, Secretaria del Ayuntamiento de Jimena (Cádiz), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención en la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Cádiz), en régimen de acumulación.

La Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Cádiz), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, con fecha 31 de marzo de 2003, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría-Intervención, a favor

de doña Carmen Ramírez Bernal, Secretaria del Ayuntamiento de Jimena (Cádiz).

El Ayuntamiento de Jimena (Cádiz), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2003, no pone reparos a que la indicada funcionaria se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Cádiz).

La petición formulada por Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Cádiz), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo (Cádiz) a doña Carmen Ramírez Bernal, DNI 31.864.241, Secretaria del Ayuntamiento de Jimena (Cádiz).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don José Mulero Párraga, Interventor del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don José Mulero Párraga, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, en virtud de O.M. de 7 de marzo del Ministerio de Administraciones Públicas (BOE núm. 74, de 27 de marzo), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento La Algaba (Sevilla), así como la conformidad de esta Corporación manifestada mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 27 de marzo de 2003, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don José Mulero Párraga, con DNI 25.676.854, como Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Eduardo Quesada López, Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Láchar (Granada), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Eduardo Quesada López, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Murtas (Granada), en virtud de Resolución de 28 de febrero de 2003 de la Dirección General para la Administración Local (BOE núm. 63 de 14 de marzo), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento Láchar (Granada), así como la conformidad de esta Corporación manifestada mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 21 de marzo de 2003 y el informe favorable del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murtas (Granada) de fecha 21 de marzo de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Eduardo Quesada López, con DNI 24.104.459, como Secretario-Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Láchar (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Manuel Lora Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), en régimen de acumulación.

El Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2003, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría, a favor de don Manuel Lora Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).

El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2002, presta conformidad a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), a don Manuel Lora Rodríguez, DNI 28.401.805-W, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de repo-

sición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María Dolores Pacheco Alcántara, Secretaria-Interventora de la ELA de Serrato (Málaga), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de El Borge (Málaga).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de El Borge (Málaga) mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 17 de marzo de 2003, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la citada Corporación de doña María Dolores Pacheco Alcántara, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría-Intervención, titular de la plaza de Secretario-Interventor de la E.L.A. de Serrato (Málaga), en virtud de Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General para la Administración Local (BOE núm. 58 de 8 de marzo), así como la petición de la interesada de 18 de marzo de 2003 y la conformidad de la Entidad manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2003, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, con efectos desde el día 1 de abril de 2003, de doña María Dolores Pacheco Alcántara, con DNI 74.827.885-F, actual Secretaria-Interventora de la E.L.A. de Serrato (Málaga), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de El Borge (Málaga), durante el período de tiempo de un año.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el

artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a doña Magdalena Hoyos García Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2003, por la que se solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de doña Magdalena Hoyos García, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría Intervención, al puesto de trabajo de Secretaría de este Ayuntamiento, así como la conformidad del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla), manifestada mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 2003, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año a doña Magdalena Hoyos García, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Benjamín Álvarez Rodríguez como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla) a favor de don Benjamín Álvarez Rodríguez para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, y el acuerdo favorable adoptado por la citada Corporación con fecha 25 de marzo de 2003, habiendo quedado acreditado en el expediente que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que no ha sido posible su provisión por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificado en su apartado primero por el artículo 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo modificado por Decreto 121, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Benjamín Álvarez Rodríguez, Licenciado en Derecho, con DNI núm. 10.789.332-D, como funcionario interino para el desempeño del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Sevilla). El presente nombramiento de funcionario interino se autoriza hasta la cobertura de dicho puesto por los procedimientos ordinarios de provisión de carácter definitivo o hasta la designación de funcionario con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a doña Antonia Dolores Peinado Lara Secretaria del Ayuntamiento de Castellar (Jaén) en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), mediante Resolución de fecha 21 de marzo de 2003, por la que se solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de doña Antonia Dolores Peinado Lara, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría Intervención, al puesto de trabajo de Secretaría de este Ayuntamiento, así como la conformidad del Ayuntamiento de Castellar (Jaén), manifestada mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2003, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año a doña Antonia Dolores Peinado Lara, Secretaria del Ayuntamiento de Castellar (Jaén), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 96/2003, de 8 de abril, por el que se dispone el cese de don Jorge F. Cara Rodríguez, como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a

propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 2003.

Vengo en disponer el cese de don Jorge F. Cara Rodríguez, como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 8 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

DECRETO 97/2003, de 8 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Maldonado Sánchez, como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 2003.

Vengo en disponer el nombramiento de don Francisco Maldonado Sánchez, como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería.

Sevilla, 8 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 28 de enero de 2003 (BOJA núm. 30, de 13 de febrero) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. Orden: 1.

DNI: 29.768.292.

Primer apellido: Fernández.

Segundo apellido: Suárez.

Nombre: José Manuel.

Código SIRHUS: 817410.

Denominación del puesto: Secretario/a Delegado Provincial.

Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.

Centro Directivo: Delegación Provincial de Huelva.

Centro de destino: Delegación Provincial de Huelva.

Provincia: Huelva.

Localidad: Huelva.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 6 de marzo de 2003, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Juan Rafael Cabrera Afonso.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para provisión de una plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, del Área de Conocimiento de «Historia de la Ciencia» (núm. 91), convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 21 de mayo de 2001 (BOE de 12 de junio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el artículo 71.º de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a don Juan Rafael Cabrera Afonso Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Historia de la Ciencia» (núm. 91), adscrito al Departamento de Anatomía Patológica, Biología Celular, Historia de la Ciencia, Medicina Legal y Forense y Toxicología, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Cádiz, 6 de marzo de 2003.- El Rector en funciones, P.D., El Vicerrector de Profesorado en funciones, Francisco José Fernández-Trujillo Núñez.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Angel Almendros González, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 6.11.2001 (Boletín Oficial del Estado 23.11.2001), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Manuel Angel Almendros González, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Granada, 18 de marzo de 2003.- El Rector, David Aguilar Peña.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifican las bases de la plaza de Secretaría General del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla) publicitada en la Resolución de 3 de marzo de 2003.

En la resolución de esta Dirección de 3 de marzo de 2003, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante

concurso ordinario, de puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocados por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 52 de 18 de marzo, en su página 5.783, segunda columna, relativa al Ayuntamiento de Guillena (Sevilla), no se han incluido la totalidad de los méritos aprobados por el correspondiente decreto de la Alcaldía, por cuya razón, a petición del mismo Ayuntamiento.

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Rectificar la omisión antes aludida.

Segundo. Dar publicidad a tal rectificación con el contenido literal que a continuación se expresa:

«Rectificación de errores: En la segunda columna de la página 5.783, el texto comprendido entre las líneas 4 y 18, ambas inclusive, debe ser sustituido por el siguiente:

A) MERITOS ESPECIFICOS

a) Cursos impartidos por Instituto Estudios de Administración Local, Universidad o Centro Oficial reconocido, sobre las siguientes materias:

- Urbanismo. Con duración superior a 80 horas lectivas, 0,50 por cada curso.
- Contratación Administrativa. Con duración no inferior a 15 horas lectivas, 0,25 puntos por cada curso.
- Normativa local andaluza. Con duración superior a 30 horas lectivas, 0,30 puntos por cada curso.
- Jurisdicción Contencioso-Administrativa: Con duración no inferior a 15 horas lectivas, 0,15 puntos por cada curso.

Puntuación máxima, 3 puntos.

b) Entrevista personal: 2,5 puntos. Puntuación máxima, 2,5 puntos.

c) Experiencia profesional: Por servicios prestados como funcionario de habilitación de carácter nacional, en virtud de nombramiento recogido en el R.D. 1732/94 de 29 de julio en Secretaría de categoría de entrada en municipio con población entre 5.000 y 10.000 habitantes, 0,025 puntos por mes. Puntuación máxima, 1 punto.

d) Por solicitar esta plaza en primer lugar, 1 punto. Puntuación máxima, 1 punto.

B) ACREDITACION

Para el apartado a) Original o testimonio autenticado del certificado de haber participado en el curso de que se trate.

En el apartado b) acta que se levante con motivo de su celebración.

En el apartado c) Certificado expedido por el Ayuntamiento o por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

En el apartado d) copia autenticada de la solicitud para tomar parte en el concurso, en la que se relacionen la totalidad de las plazas solicitadas por orden de preferencia, con la diligencia de entrada en el organismo que la reciba.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CORRECCION de errata a la Orden de 21 de marzo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos (C.1000). (BOJA núm. 65, de 4.4.2003).

En la página 7.059, pudiendo inducir a error dentro del Anexo 1. Baremo aplicable la forma de publicación del Cuadro de Valoración del Grado y Nivel, a continuación para una mayor claridad se inserta completo dicho Cuadro.

VALORACIÓN DEL GRADO Y NIVEL		
NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO DEFINITIVO	VALORACIÓN DEL GRADO CONSOLIDADO	VALORACIÓN POR NIVEL
18-17	2,5	2,5
16-15	2	2
14-13-12	1,5	1,5

Sevilla, 4 de abril de 2003

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 31 de julio de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 101, de 29.8.2002), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación del puesto de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena, 1 - 41020. Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena, 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un currículum vitae, en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión,

se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- La Viceconsejera, M.^a Jesús Montero Cuadrado.

A N E X O

CONSEJERIA DE SALUD

Centro Directivo: Secretaria General Técnica.
Denominación y Código del Puesto: Secretario/a Sec. Gral. Técnica.

Código 567410.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: C/D.

Cuerpo: P-C10.

C.D.: 18.

C. específico RFIDP €/m: XXXX-6.892,44.

Area funcional: Admón. Pública.

Experiencia: 1.

Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 2 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de DUE/ATS de EBAP y Areas Hospitalarias, DUE/ATS en Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, Fisioterapeutas y Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición, convocadas por las resoluciones que se citan, y se anuncia la publicación de las mismas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en las Bases 2.8.3 del Anexo I de la Resolución de 1 de agosto de 2002 (BOJA núm. 69 de 13 de junio), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal sanitario de Grupo B dependientes del Servicio Andaluz de Salud; del Anexo I de la Resolución de 1 de octubre de 2002 (BOJA núm. 125 de 26 de octubre), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de DUE/ATS en Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias; y del Anexo I de la Resolución de 17 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 4 de 8 de enero de 2003), por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición; vistas las alegaciones presentadas contra la Resolución de 14 de febrero de 2003 (BOJA núm. 39 de 26 de febrero) por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de DUE/ATS de EBAP y Areas Hospitalarias y de Fisioterapeutas, contra la Resolución de 24 de febrero de 2003 (BOJA núm. 43 de 5 de marzo) por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de DUE/ATS en Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias y de Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de

la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de DUE/ATS de EBAP y Areas Hospitalarias, Fisioterapeutas, DUE/ATS en Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias y Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición del Servicio Andaluz de Salud, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, e indicación de la localidad en que será llamado cada aspirante a la realización del ejercicio.

Segundo. Anunciar que las citadas listas definitivas de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas se encontrarán expuestas al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Anunciar que la fase de oposición, consistente en la realización de un ejercicio de respuestas alternativas conforme a lo previsto en las bases de las convocatorias, se celebrará el día 27 de abril, a las 10 horas, en los siguientes Campus y Centros Universitarios y conforme al desglose de centros y aulas que se anunciará, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud:

a) Almería: Aularios de la Cañada de San Urbano (Ctra. Sacramento s/n).

b) Cádiz:

- DUE/ATS de EBAP y Areas Hospitalarias: Facultad de Medicina (Plaza de Fragela s/n), Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Avda. Duque de Nájera, núm. 8) y Facultad de Ciencias del Trabajo (Avda. Duque de Nájera).

- DUE/ATS de Dispositivos de CC.UU., Fisioterapeutas y Téc. Esp. en Dietética y Nutrición: Facultad de Filosofía y Letras (Avda. Dr. Gómez Ulla, núm. 3).

c) Córdoba: Aulario Averroes (Campus Universitario de Rabanales).

d) Granada: Campus Universitario «Fuentenueva».

e) Huelva: Campus Universitario del Carmen.

f) Jaén: Campus Universitario «Las Lagunillas».

g) Málaga: Campus Universitario «Teatinos».

h) Sevilla:

- DUE/ATS de EBAP, Areas Hospitalarias y Dispositivos de CC.UU.: Campus Universitario «Ramón y Cajal».

- Fisioterapeutas y Téc. Esp. en Dietética y Nutrición: Facultad de Ciencias de la Educación (Avda. Ciudad Jardín, 20-22).

Cuarto. La duración del ejercicio será de dos horas. Los opositores habrán de concurrir con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad. Asimismo, deberán acudir provistos de bolígrafo azul o negro. No podrá utilizarse libro ni documentación alguna.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2003.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 3 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se procede a la corrección de errores de la de 25 de febrero de 2003, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma. (BOJA núm. 54, de 20.3.2003).

Advertidos errores en el Anexo I-A y Anexo I-B (Vacantes Concurso de Traslado) remitidos para publicación correspon-

diente a la Resolución de 25 de febrero de 2003 (BOJA núm. 54 de 20 de marzo) por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de Salud de Málaga, procede su rectificación en el siguiente sentido:

Primero. Las Vacantes Concurso de Traslado que figuran en la página número 5.959 como Anexo I-A y Anexo I-B deben ser sustituidas por las que figuran en los Anexos I-A y I-B que se adjuntan, con expresión de las características esenciales del puesto.

Se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes durante 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 3 de abril de 2003.- El Delegado, José Luis Marcos Medina.

ANEXO I - A

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	
CONVOCATORIA: CONC. FUNC. SALUD MALAGA CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: SALUD													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. SALUD DE MALAGA													
CENTRO DESTINO: LABORATORIO PROVINCIAL SALUD PUBLICA MALAGA													
2116510	ASESOR TECNICO-ANALITICAS CENTRO REF..	1	F	PC	A	P-A2	CONT. Y ANÁL. SALUD SALUD Y ORD. SANIT.	25	XXXXX	10.447,32	2	LDO. CIENCIAS BIOLÓG LDO. CIENCIAS QUÍMIC LDO. FARMACIA LDO. MEDICINA LDO. VETERINARIA	AREA REF. RABIA
CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE MALAGA MALAGA													
2117410	SC. FISCAL	1	F	PC	A-B	P-A12	INTERVENCIÓN HACIENDA PÚBLICA	25	XXXXX	9.060,36	2		
2117510	NG. FISCAL	2	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA INTERVENCIÓN	18	XXXXX	6.241,32	1		
2118210	NG. INFORMACION	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2118310	SC. APOYO ADMINISTRATIVO INSPECC. SANI	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXXX	9.006,84	1		
2118410	NG. GESTION UPMI-ILT	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2120410	ASESOR TECNICO	1	F	PC	A	P-A11	LEG.REG. JURÍDICO ADM. PÚBLICA	25	XXXXX	9.641,88	2	LDO. DERECHO	
2125210	NG. CONCIERTOS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2124610	NG. GESTION SALUD AMBIENTAL	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2124710	NG. GESTION EPIDEMIOLOGIA	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2124810	NG. GESTION PROGRAMAS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2124110	NG. TRAMITACION	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2124210	NG. TRAMITACION	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2122310	SC. SELECCION Y FORMACION	1	F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADM. PÚBLICA	25	XXXXX	9.582,48	2		
2124410	NG. TRAMITACION	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXXX	6.241,32	1		
2123110	AUXILIAR DE GESTION	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	X-XX	5.249,64	1		
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 17													

ANEXO I - B

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Area Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	
CONVOCATORIA: CONC. FUNC. SALUD MALAGA CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: SALUD													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. SALUD DE MALAGA													
CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE MALAGA MALAGA													
2123010	ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15	X-XX	5.660,88			
689310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	F	PC,SO	D	P-D1	ADM. PÚBLICA	14	X-XX	4.880,28			
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 8													

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad mediante el sistema de libre designación.

Existiendo en esta Universidad las vacantes relacionadas en el Anexo I y siendo necesaria la provisión de las mismas, y según lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en el Capítulo III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicio Funcionario de la Universidad de Huelva y en uso de las atribuciones que tiene conferidas el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, los Estatutos de las Universidad de Huelva y demás disposiciones vigentes, este Rectorado acuerda anunciar la provisión por el procedimiento de libre designación, de las vacantes relacionadas en el Anexo I, con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Los puestos de trabajo que se convocan en la presente Resolución podrán ser solicitados por funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Huelva, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificadas en el Grupo A de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, que se encuentren en la situación de servicio activo.

Segundo. Los interesados dirigirán sus solicitudes (Anexo II) al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Huelva, pudiendo presentarlas en el Registro General de

la misma Universidad (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6) o por cualquiera de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Además de los datos personales y número de registro personal, los aspirantes acompañarán, junto con la solicitud, su currículum vitae, en el que consten, títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, y otros méritos que el candidato estime oportuno poner de manifiesto.

Los aspirantes habrán de acreditar los méritos alegados, si fuesen requeridos para ello.

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 28 de marzo de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

ANEXO I

Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Extensión Universitaria y Atención al Usuario.

Vacante: 1.

Nivel: 27.

Escala: Técnica de Administración Universitaria.

Complemento específico: 12.270,48 euros.

Denominación del puesto: Jefe de Servicio de Biblioteca.

Vacante: 1.

Nivel: 27.

Escala: Facultativa de Archivos Biblioteca y Museos.

Complemento específico: 12.270,48 euros.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 88/2003-1.º RG 358, interpuesto por don José Manuel Murcia López ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Manuel Murcia López Recurso Contencioso-Administrativo núm. 88/2003-1.º RG 358, contra la Orden de 7 de noviembre de 2002, del Consejero de la Presidencia, por la que se decide el procedimiento sancionador S.2002/005, incoado por la realización

de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante, y a tenor de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición Recurso Contencioso-Administrativo núm. 88/2003-1.º RG 358.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de marzo de 2003.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Dirección General de Comunicación Social, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 89/2003-1.º RG 359, interpuesto por la entidad Vídeo Genil, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la entidad Vídeo Genil, S.A., Recurso Contencioso-Administrativo núm. 89/2003-1.º RG 359, contra la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Consejero de la Presidencia, por la que se decide el procedimiento sancionador S.2002/007, incoado por la realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante, y a tenor de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición Recurso Contencioso-Administrativo núm. 89/2003-1.º RG 359.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de marzo de 2003.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede subvención a entidad privada en materia de turismo rural, al amparo de la Orden y Resolución que se citan. Convocatoria 2002.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas por las Entidades Privadas que se indican, para acogerse a los beneficios de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte, de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural, modificada parcialmente por Orden de 18 de junio de 2002 (BOJA núm. 83, de 16.7.02), en su convocatoria para el ejercicio 2002, efectuada por Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de turismo rural.

Valorados los proyectos conforme al artículo 7 de la Orden reguladora y teniendo en cuenta los límites establecidos en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Resultando que en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma existe crédito suficiente con cargo al cual se financiarán las subvenciones concedidas, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

1.1.09.00.17.29. .775.00 .75B .1.2002.

Resultando que mediante Resolución de esta Delegación Provincial, de fecha 12 de diciembre de 2002, se resolvió, igualmente, conceder subvenciones al amparo de la misma

Orden y convocatoria, Resolución que se publicó en el BOJA núm. 3, de 7 de enero de 2003.

Según establece el artículo 10 de la Orden reguladora, en su nueva redacción dada por la Orden de 18 de junio de 2002, la presente resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Málaga, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Asimismo, establece el citado artículo que se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, indicando el tablón de anuncios referido anteriormente donde se encontrará expuesto su contenido íntegro.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias delegadas por el Consejero en el artículo 11 de la Orden reguladora, esta Delegada Provincial en Málaga de la Consejería de Turismo y Deporte,

RESUELVE

Primero. Conceder al solicitante que se relaciona en el Anexo, la subvención por el importe que se indica, correspondiente al porcentaje de la inversión aprobada que también se señala, con el objeto, plazo de ejecución y demás condiciones que igualmente se especifican.

Segundo. Los importes definitivos de las subvenciones concedidas se liquidarán aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por las entidades beneficiarias, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación definido en la presente Resolución, sin exceder en ningún caso el importe de la subvención concedida. A dichos efectos, no tendrán la consideración de costes subvencionables las partidas correspondientes a adquisición de inmuebles, circulante, gastos de constitución de sociedad, tasas e impuestos deducibles.

Tercero. Los proyectos subvencionados deberán estar ejecutados en su totalidad en los plazos que se indican en el Anexo a la presente Resolución, computados en la forma establecida en los respectivos proyectos. En cualquier caso, el cómputo del plazo de ejecución se iniciará en la fecha indicada en el Anexo para cada uno de los proyectos. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el inicio del cómputo del plazo de ejecución se entiende prorrogado al día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, respecto a aquellos proyectos en los que el inicio de la ejecución está previsto para fecha anterior a la de publicación de la presente Resolución en el referido Boletín Oficial. En cualquier caso, la ejecución del proyecto deberá iniciarse dentro del año de la publicación de la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Orden reguladora.

Los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa del empleo de los fondos públicos recibidos, de la realización de la actividad o adopción del comportamiento y la inversión subvencionada y su coste total, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución. A tales efectos, y según establece el apartado primero, punto 6, de la Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, el cumplimiento de los criterios tenidos en cuenta para la priorización del proyecto tiene la consideración de condición que determina la concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden reguladora.

El abono de las subvenciones se realizará previa justificación por parte de los beneficiarios de las inversiones previstas, y demás requisitos establecidos en la Orden reguladora, en la Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de turismo rural, o en la presente Resolución, realizadas conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Orden reguladora. Podrán realizarse pagos parciales, en la forma y según lo dispuesto en el mencionado artículo 12.

Cuarto. Los proyectos subvencionados deberán quedar afectos al uso turístico previsto durante un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de su terminación.

Quinto. En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, los beneficiarios deberán formular aceptación o renuncia expresa de los términos recogidos en la presente Resolución. Si transcurrido este plazo no se ha recibido comunicación escrita del interesado, la presente Resolución perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

La aceptación de la subvención supondrá el sometimiento incondicionado de los beneficiarios, además de a los requisitos y condiciones impuestos por la presente Resolución, al cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas por la Orden reguladora, así como en la Resolución de 19 de diciembre de 2001. En caso de incumplimiento, procederá la revocación de la subvención concedida, con pérdida de los beneficios obtenidos, reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los supuestos referidos en el artículo 15 de la Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre los máximos mencionados.

Sexto. Toda alteración de las circunstancias, requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas subvenciones o el incumplimiento de las condiciones impuestas, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, estatales o no, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución, o la declaración de pérdida de efectos de la misma y, en ambos casos, si procede, de reintegro.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden reguladora, los beneficiarios deberán comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Málaga todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es susceptible de control.

Séptimo. En cumplimiento de la Decisión 94/342/CE se señala que la Unión Europea participa en la financiación de estos proyectos a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Octavo. Se desestiman las solicitudes de subvenciones que no figuran en el Anexo a la presente Resolución, ni en el Anexo de la Resolución anteriormente citada de fecha 12 de diciembre de 2002, en base a las limitaciones presupuestarias, situaciones de exclusión por deficiencias de documentación del expediente, tratarse de proyectos no subvencionables, o como consecuencia de la valoración de los distintos proyectos realizada según los criterios y requisitos

establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 2000 y Resolución de 19 de diciembre de 2001.

Noveno. Publíquese la presente Resolución en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Málaga (Avda. de la Aurora, núm. 47 -Edif. Administrativo de Servicios Múltiples- planta 9.ª, de Málaga) y, simultáneamente, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, lo que de acuerdo con el artículo 10 de la Orden reguladora sustituye a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Málaga, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Málaga, 25 de marzo de 2003.- La Delegada, María José Lanzat Pozo.

A N E X O

Expte.: MA-160/02. TR.

Beneficiaria: Francisca Merchán Rivero.

Objeto: Mejoras instalaciones de inmueble y mobiliario del hotel.

Inversión aprobada: 38.464,06 €.

Importe subvención: 3.846,41 €.

Porcentaje subv. sobre inversión aprobada: 10%.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Inicio cómputo plazo de ejecución: 22.2.2002.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de febrero de 2003, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la adjudicación de destinos para la realización de la segunda fase de las becas para la formación de expertos en comercio exterior convocadas por Orden de 13 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 45, de 7.3.2003).

Advertido error en la resolución de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 45, de 7 de marzo de 2003, se subsana por medio de la presente.

En la página número 5.016, primera columna, líneas 12 y 13, punto 1.º de la parte resolutive, donde dice: «... Resolución de 25 de febrero de 2003, ...», debe decir: «... Resolución de 24 de febrero de 2003, ...».

Sevilla, 20 de marzo de 2003

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Guerra Benítez y otros, contra otra dictada por el Director General de Administración Local por la que se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios la enajenación directa de doce viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Guerra Benítez, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Director General de Administración Local, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cinco de diciembre de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 10 de octubre de 2001, por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, se solicitó a la Consejería de Gobernación autorización para la enajenación de doce viviendas de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Segundo. Con fecha 26 de febrero de 2002, se dicta Resolución por la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios la enajenación de tales viviendas a los vecinos ocupantes de las mismas.

Tercero. Contra dicha Resolución se interponen sendos recursos potestativos de reposición por los recurrentes ut supra citados, alegándose en todos ellos que la descripción física de las viviendas no coincide con la realidad y que la valoración de las mismas es excesiva.

Cuarto. El pie de recurso de la Resolución recurrida señalaba como recurso procedente el potestativo de reposición, no obstante se trata de una Resolución del Director General de Administración Local y que, por tanto, no causa estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, siendo susceptible de recurso de alzada; detectado dicho error, así como al amparo de los principios de error scusabilis, buena fe y de no negar justicia a quien sinceramente la pide, inferidos del artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se recalifican los recursos de reposición presentados como recursos de alzada.

Quinto. Vistos los recursos presentados por los ut supra citados, apreciándose identidad sustancial e íntima conexión entre los mismos, es por lo que se acuerda su acumulación al amparo del principio de economía procesal y de lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto. Con fecha 16 de mayo de 2002, se emite informe por la Dirección General de Administración Local de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, detallando que:

“1.º La enajenación es un acto propio del ente local, por tanto él debe fijar las condiciones económicas y formales.

2.º El acto de la Junta de Andalucía por el que se concede la autorización, se limita a fiscalizar que concurren los supuestos descritos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, conforme con los datos y comprobaciones que aporta el solicitante de dicha autorización, que es el Ayuntamiento y no el sujeto interesado en la enajenación de la vivienda.

3.º En el expediente obra una valoración realizada por técnico competente, que las alegaciones de los recurrentes no desvirtúan.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

En virtud de lo preceptuado en el art. 113.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por razones de sistemática procede analizar en un primer término la competencia del presente Organismo Resolutor para conocer del recurso interpuesto, pues resulta obvio que la eventual apreciación de la inexistencia de aquella, haría inoperante el análisis de las demás cuestiones de fondo y forma planteadas en el expediente.

La admisibilidad de los recursos previstos en la Ley se hace depender de la concurrencia de determinados presupuestos procesales, esto es, de aquellas condiciones que atienden a la posibilidad misma de que el Organismo administrativo pueda llegar a resolver la cuestión suscitada en ellos. Dichos presupuestos pueden ser objetivos -recurribilidad de la resolución, plazo y forma legalmente determinadas- o subjetivos que atañen, bien a la competencia del Organismo Resolutor del recurso, bien a la legitimación de las partes.

Ha de tenerse presente que es criterio reiterado del Tribunal Constitucional que la inadmisión de un recurso por el incumplimiento de algunos de sus requisitos de procedibilidad no implica, en principio, vulneración alguna del artículo 24.1 C.E. y, en mayor grado, no opera tanto el principio “pro cione” cuando el derecho a que el juicio sobre la admisibilidad esté motivado y no sea irrazonable, arbitrario o palmariamente erróneo.

Asimismo el acuerdo de inadmisión de un recurso no debe resultar de una interpretación rigorista y formalista de las condiciones de admisibilidad de los escritos a él dirigidos, haciendo de la inadmisión un remedio de sanción impuesta por el Órgano Resolutor a los errores que pueda cometer la parte al dar forma o al presentar sus pretensiones.

En definitiva, la función que cumple el examen de las condiciones de admisibilidad de los recursos es la de establecer una garantía de la integridad objetiva del proceso, cifrada fundamentalmente en que la relación jurídico-procesal se trabee adecuada y correctamente, lo que resulta indispensable para la plena eficacia de las garantías del artículo 24.1 de la C.E.

III

Se impone realizar a continuación una identificación precisa del acto objeto de impugnación y del órgano que dictó dicho acto, para determinar el órgano competente para resolver el recurso, que será el superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, al amparo del artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Así, el acto recurrido, de acuerdo con el tenor literal de las alegaciones formuladas por el recurrente, sería el siguiente:

“La descripción física de las viviendas no coincide con la realidad y la valoración de las mismas es excesiva.”

Por lo tanto, lo que se recurre es la descripción de las viviendas y valoración de las mismas efectuada por técnicos del Ayuntamiento de Los Barrios.

La Dirección General de Administración Local se limita, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, de 26 de septiembre, de medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, y de lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, a fiscalizar el cumplimiento de los requisitos objetivos aportados en el expediente remitido por el Ayuntamiento correspondiente.

Como corolario de lo expuesto, cualquier discrepancia en torno a la descripción de las viviendas o la valoración de las mismas, deberá de ser alegada y controvertida ante el órgano que realizó dicha descripción o valoración, que en el presente supuesto es el Ayuntamiento de Los Barrios.

IV

A estos efectos es procedente traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3.ª, de 25 de octubre de 1990, en la que el TS estima el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, al considerar la Sala correcta la devolución del expediente al Ente Público RTVE para que adopte la decisión que proceda, dado que el Ministerio de la Presidencia del Gobierno no es competente para resolver el recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de RTVE, de ahí que tampoco debe serlo para indicar quién deba decidir qué recurso cabe contra sus resoluciones.

Estableciendo el tenor literal de la misma:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Res. 2 julio 1984, dimanante del M.º la Presidencia del Gobierno, razona los motivos legales por los que declara su incompetencia para resolver recurso de alzada contra Res. 27 febrero 1981, de la Dirección General de Radio y Televisión...

Segundo. En este tema queda acotado el objeto del recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra el dicho pronunciamiento de la sentencia, el que debe ser estimado, porque esta Sala no comparte las razones de la sentencia apelada por los siguientes motivos:

a) La Res. 2 julio 1984 declara la inadmisibilidad del recurso de alzada, indebidamente indicado e indebidamente interpuesto y ordena devolver el expediente al ente público ‘Radiotelevisión Española, S.A.’ para que se adopte la decisión que proceda y si indica algún recurso no es otro que aquél que cabe deducir contra la propia Res. 2 julio 1984, lo que es obligado hacer, por que así lo impone el art. 79 LPA al regular su notificación; no se hace en ningún momento indicación de que contra la Res. 27 febrero 1981 de la Dirección General de Radiodifusión proceda recurso alguno, se limita a devolver el expediente para que el hoy ente público ‘Radiotelevisión Española, S.A.’ adopte la decisión que proceda, dado que si no es competente para entender de la cuestión, tampoco debe serlo para indicar a quien deba decidir qué recurso cabe contra sus resoluciones.

b) En el caso no es de aplicación el art. 124 LPA, este precepto presupone que quien resuelve el recurso tiene competencia para hacerlo y por ello puede ordenar, tras constatar vicio de forma, retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió a manera de subsanación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 53 de dicha ley; y aquí, quien resuelve, carece de competencia funcional sobre quien decidió en primer lugar, por lo que nunca volverá a recuperar el procedimiento.

c) Tampoco pudo aplicar el art. 8 de la dicha Ley, declarando su incompetencia de oficio o a instancia de parte, porque se trata de resolver un recurso indebidamente indicado e indebidamente interpuesto y no de decidir el fondo de la cuestión, sólo cuando se trata de decidir la cuestión puede remitir la resolución del asunto al órgano que considere competente, si es que éste depende del mismo departamento ministerial, y en el caso no depender, lo que es correcto es especificar a quien primeramente decidió qué clase de recurso cabe contra su resolución, porque es el órgano que decide quien debe hacerlo, resolviendo e indicando qué recurso cabe contra su resolución; por ello, la Res. 2 julio 1984 procedió con acierto mandando remitir lo actuado al órgano que decidió la cuestión para que adopte la decisión que proceda, sin decirle lo que debía hacer y más en una cuestión en que pueden plantearse serias cuestiones acerca hasta de la jurisdicción que deba entender de estas cuestiones.”

V

En mérito de cuanto antecede, vista la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, de 26 de septiembre, de medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, y de lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, así como las demás normas de especial y general aplicación,

RESUELVO

Inadmitir el recurso interpuesto, por falta de competencia material de este Órgano para su resolución.

Alcanzada la precedente conclusión se hace ocioso, por inútil, el examen de las demás cuestiones de fondo y forma planteadas en el expediente, debiendo limitarse los pronunciamientos de la presente resolución a la ya declarada incompetencia de este Órgano para su resolución, con sus inherentes

consecuencias legales, singularmente la remisión del recurso interpuesto al órgano que decidió la cuestión para que adopte la decisión que proceda.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a la interesada doña Luisa García del Toro, la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por EMASESA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expte. CSM 1064/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la interesada doña Luisa García del Toro, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto por EMASESA, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de enero de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 28 de marzo de 2001 EMASESA notificó a doña Luisa García del Toro la existencia de un débito de 72.433 pesetas por haberse facturado durante los últimos cinco años a otra vivienda los consumos realizados en la suya.

El 3 de abril la Sra. García del Toro presentó ante el departamento de clientes de EMASESA reclamación en la que solicitaba desglose de las facturas y que si tenía que abonar alguna cantidad se fraccionara.

Segundo. Tras la tramitación del procedimiento de reclamación, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó resolución por la que limitaba el período que podía reclamarse a tres años, de conformidad con el artículo 1967 del Código civil.

Tercero. Contra la anterior resolución EMASESA interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis que, si bien el plazo de prescripción es correcto, el cómputo no debe hacerse como se indica en la resolución, al no haberse interrumpido el sumi-

nistro, debiendo tenerse en cuenta que el plazo de prescripción a los efectos tributarios es de cuatro años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Centrada la cuestión en la prescripción, la doctrina contenida en el fundamento quinto de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de mayo de 1990 es clara a la hora de aplicar el plazo previsto en el artículo 1.967.4 del Código Civil a los contratos de suministro, en el caso de la sentencia eléctrica:

Según el número 4.º del artículo 1.967 del C.C., prescriben a los tres años las acciones de reclamación del cumplimiento de las obligaciones de abonar "a los mercaderes el precio de los géneros vendidos a otros que no lo sean, o que siéndolo se dediquen a distinto tráfico". UNELCO es "mercader" (comerciante) y la Compañía actora, siéndolo también, se dedica a distinto tráfico; pero la expresión "géneros vendidos" comprende la energía eléctrica suministrada (y cuyo "precio" se reclama) por aquella Compañía a ésta. El llamado contrato de suministro es una "compraventa especial" (una simple modalidad de la compraventa) o un contrato atípico, distinto de la compraventa, y al que no todas las normas del C.C. referidas a las compraventas (sino sólo algunas de entre ellas) resultan aplicables. Esta última posición parece imponerse en la doctrina, y fue aceptada por la Sentencia de la Sala 1.ª de este Tribunal de 30 de noviembre de 1984 pero, aun aceptada, no podría descartar totalmente la posible aplicación al contrato de suministro de la norma del número 4 del artículo 1.967, puesto que la cuestión se convertiría en si tal norma (referida a la compraventa) estaría, o no, entre las aplicables a aquel contrato, y la citada Sentencia de 30 de noviembre de 1984 no descarta (ni permite descartar) la posibilidad de que tal norma se aplique a los contratos de suministro. Posteriormente, la Sentencia de la misma Sala 1.ª de 8 de julio de 1988, ha matizado y suavizado la doctrina de la de 30 de noviembre de 1984, acercando más -o alejando menos- las figuras de la compraventa y del contrato de suministro, y previendo la posible aplicación a éste ("por vía supletoria y última") de las normas reguladoras de aquélla; de forma que, a la luz de dicha sentencia es todavía más difícil negar la posibilidad de aplicar a un contrato de suministro la norma del número 4.º del artículo 1.967 del C.C. Y, aún más recientemente -en Sentencia de 13 de junio de 1989-, la misma Sala 1.ª, refiriéndose concretamente a unos contratos de suministro de energía eléctrica, regidos por el mismo Reglamento (de Verificaciones Eléctricas) que en el presente caso resulta aplicable, ha dicho que tales contratos "merecen la calificación de compraventa, bajo modalidad de suministro de la susodicha energía". Y, ante ello, parece imposible desestimar la pretensión de que, al contrato de suministro de energía eléctrica de que se trata ("compraventa, bajo modalidad de suministro de la susodicha energía"), se le aplique el plazo de prescripción previsto en el número 4 del artículo 1.967 del C.C.

Teniendo en cuenta que no estamos ante un supuesto de fraude, sino de un error de la compañía suministradora, es plenamente aplicable la jurisprudencia contemplada al contrato de suministro de agua, no siendo de recibo que se aplique el plazo de cuatro años previsto en la legislación tributaria por tratarse de precios públicos, como se alega en el recurso, por no estar en modo alguno en el ámbito tributario.

Tercero. En cuanto al momento desde el que se puede facturar, el fundamento sexto de la misma sentencia aclara la cuestión: (...) el período a que debe contraerse la nueva liquidación a que el fallo alude ha de ser el comprendido entre el 13 de marzo de 1984 y el 12 de marzo de 1987, puesto que, según la sentencia apelada, a partir de esta última fecha volvieron a ser facturados y abonados normalmente a UNELCO los suministros. Por lo tanto, el cómputo debe empezar desde que se facturó normalmente en marzo de 2001, es decir, tres años a contar desde marzo de 1998.

Cuarto. Por último, y como pone de manifiesto la resolución recurrida, sobre el escalonamiento del pago debe estarse a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de suministro domiciliario de agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Angeles Montojo Moreno, en representación de EMASESA, contra resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Alba Aparicio, en representación de Logitel Telecomunicaciones, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expte. PC-526/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Logitel Telecomunicaciones, S.L., de la resolución

adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto por don José Manuel Alba Aparicio, actuando en nombre y representación de Logitel Telecomunicaciones, S.L., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 16 de marzo de 2001, recaída en el expediente sancionador PC-526/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno de Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Logitel Telecomunicaciones, S.L. una sanción de trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 euros), como responsable de una infracción calificada de leve sancionable en los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 16 de julio (BOE 24.7) General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/98 de 13 de abril (BOE 14.4) y arts. 5.1 y 6.4 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; por los siguientes hechos: "Haber incumplido requerimiento efectuado por el Servicio de Consumo, notificado el día 23 de mayo de 2000, de remisión en el plazo al efecto conferido, de la copia de contestación a la reclamación núm. 643/99, formulada por don José Antonio Aparicio Ruiz".

Dicha Resolución fue debidamente notificada al interesado el 9 de abril de 2001, según aviso de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente (folio 5).

Segundo. Contra la anterior Resolución, don José Manuel Alba Aparicio, actuando en nombre y representación de Logitel Telecomunicaciones, S.L. interpone recurso de alzada, en el que alega, en síntesis:

- Ya se contestó a la reclamación.
- Se ve perjudicado por una estafa, habiéndose formado Diligencias Previas ante el Juzgado núm. 2 de Vélez (Málaga).
- Fue la Casa oficial (Pionner Electronic, S.L.) la que ocasionó los problemas al cliente.
- No fue requerido por el denunciante para devolver el importe del valor del aparato.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden

de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. La representación que el recurrente ostenta de la entidad expedientada para interponer el presente Recurso no queda acreditada mediante documentación presentada al efecto.

Con fecha 17 de mayo de 2001 se le requirió a la entidad expedientada para que en el plazo máximo de diez días, desde el día siguiente a su recepción, remitiesen acreditación de la representación, significándole que en caso de no recibir dicha acreditación en el plazo indicado se consideraría desistido en su derecho y como no presentado.

Transcurrido el plazo, la documentación requerida no ha sido presentada, con las consecuencias procedentes.

Tercero. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 9 de abril de 2001, venciendo el plazo el 9 de mayo de 2000, día hábil, interpone Recurso de Alzada con sello de registro de entrada el 15 de mayo de 2000, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero. Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Con ello no se pretende limitar el derecho del administrado a la tutela efectiva y precisa, ya que este derecho, tal y como regula el art. 24 de la Constitución Española, deberá efectuarse en la forma y con los efectos que determina la Ley, no produciéndose en ningún caso indefensión para el interesado.

Vistos, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inadmitir, por extemporáneo, el Recurso de Alzada interpuesto por don José Manuel Alba Aparicio, actuando en nombre y representación de Logitel Telecomunicaciones, S.L., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 16 de marzo de 2001, recaída en el expediente sancionador PC-526/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 25 de noviembre de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Carlota Muñoz Arbizu, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expte. PC-462/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Carlota Muñoz Arbizu, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto por doña Carlota Muñoz Arbizu, actuando como titular del establecimiento "Rincón de la Abuela", contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 29 de mayo de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. PC-462/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a doña Carlota Muñoz Arbizu una sanción de quinientos cuarenta euros con noventa y un céntimos (540,91 €), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los arts. 3.3.4, 3.3.6 y 6.4 del R.D. 1945/83 de 22 de junio (BOE 17.7) por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y en los artículos 34.6 y 35 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 7/98 de 13 de abril, en relación con los artículos 2.4 y 5.1 del Decreto 171/89 y con los artículos 6.2, 8.3 y 9.3 del Decreto 198/87, de 26 de agosto; por los siguientes hechos: "Personada la Inspección del Servicio de Consumo en el establecimiento denominado 'Rincón de la Abuela', sito en C/ Mesón de Vélez, 6, de Málaga, el día 9.3.00 se levanta Acta de Inspección MA-0787/00 en la que se pone de manifiesto que: 1.º No presenta hojas de reclamaciones, 2.º No indica la diferencia de precios existente entre los artículos consumidos en la barra y en las mesas, 3.º En el sistema de información de precios no se menciona si llevan el IVA incluido, 4.º En el ticket de caja no se indica si el IVA está incluido."

Segundo. Contra la anterior Resolución, doña Carlota Muñoz Arbizu, actuando como titular del establecimiento "Rincón de la Abuela" interpone en tiempo y forma escrito al que ha de darse la forma de Recurso de Alzada, en el que reitera las manifestaciones de las anteriores alegaciones. En síntesis, alega:

- Reitera lo expuesto con anterioridad.
- Prescripción por transcurso del plazo de dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación al imputado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente Recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del expediente. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agroalimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo. El primero de ellos dispone: "Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento." Del examen del expediente se desprende que desde la fecha en que se levanta Acta núm. 0787/00, el 9 de marzo de 2000, hasta la fecha del acuse de recibo del Acuerdo de Inicio, el 15 de septiembre de 2000, transcurren más de seis meses, por lo que ha de entenderse caducado.

Cuarto. Con independencia de esto, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, "los procedimientos sancionadores se inician por acuerdo del órgano competente" y no por actas de inspección levantadas por los Inspectores del Servicio de Consumo. En el presente caso, el procedimiento sancionador se inició por Acuerdo de la Delegada Provincial de fecha 1 de septiembre de 2000, notificado el 15 de septiembre de 2000, por tanto, dentro de los dos meses que prescribe el Real Decreto citado en su artículo 6.2. El Acta de Inspección sirvió de base para la posterior incoación del expediente, pues en ella se apreció la irregularidad relativa a etiquetado y con motivo de ella, en parte, se incoó expediente mediante Acuerdo de Iniciación.

Quinto. Por consiguiente, apreciada la caducidad, no procede entrar a valorar el fondo de las alegaciones presentadas ya que en la fecha en que se notificó el Acuerdo de Iniciación había transcurrido el plazo de seis meses conforme al artículo 18.2 del R.D. 1945/83 de 22 de junio.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, el Decreto 171/89 de 11 de julio, el Decreto 198/87 de 26 de agosto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes, preceptos y Resoluciones mencionados y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por doña Carlota Muñoz Arbizu, actuando como titular del establecimiento "Rincón de la Abuela", contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 29 de mayo de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. PC-462/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, revocando la resolución recurrida dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sevilla, 19 de diciembre de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Fernando Aizpún Viñes, en representación de Neumáticos Michelín, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expte. PC-446/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Neumáticos Michelín, S.A., de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto por don Fernando Aizpún Viñes, actuando en nombre y representación de Neumáticos Michelín, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 1 de marzo de 2001, recaída en el expediente sancionador PC-446/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno de Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Neumáticos Michelín, S.A. una sanción de cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos (450,76 euros), como responsable de una infracción calificada de leve sancionable en los artículos

34.6 y 35 de la Ley 26/84, de 16 de julio (BOE de 24.7) General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/98 de 13 de abril (BOE de 14.4) y arts. 3.3.4 y 6.4 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, y ello en relación con lo dispuesto en los artículos 7.7 y 8.1 del Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre; por los siguientes hechos: "Personada la Inspección del Servicio de Consumo en el establecimiento 'Navarro Hnos.', sito en C/ Carretería, 77, de Málaga, el día 28 de marzo de 2000, se levanta Acta de Inspección MA-0898/00, correspondiente a la campaña de etiquetado de neumáticos, en las que se pone de manifiesto que en el etiquetado de 'Michelin Radial A 89' no figura la identificación completa de la empresa (nombre o razón social y domicilio), y las inscripciones no están redactadas en la lengua española oficial del Estado. Los neumáticos no poseen las características de excepcionalidad contempladas en art. 8.4 del Real Decreto 1468/1988".

Dicha Resolución fue debidamente notificada al interesado el 14 de marzo de 2001, según aviso de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente (folio 21).

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Fernando Aizpún Viñes, actuando en nombre y representación de Neumáticos Michelin, S.A. interpone recurso de alzada, en el que alega, en síntesis:

- Los neumáticos tienen una normativa específica en cuanto a su marcaje, que se contienen en los reglamentos, directivas y normativas de homologación (en el caso que nos ocupa -neumáticos de motocicleta- el Reglamento número 75 o Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 1997), de acuerdo con la cual la expresión Michelin cumple con la exigencia normativa.

- Neumáticos Michelin, S.A. se ha ajustado siempre a la más estricta legalidad.

- Tal y como se puede observar en el esquema de Código DOT que se adjunta, del citado código se deducen elementos como la identidad del fabricante y planta concreta en la que se ha fabricado el neumático, fecha de fabricación y características del neumático.

- En ningún momento Neumáticos Michelin, S.A. está llevando a cabo una actividad de venta directa al consumidor, pues procede a su venta a otra sociedad que los ha adquirido "con el fin de integrarlos en un proceso de comercialización a terceros".

- Tanto la identificación completa de la empresa como la utilización de la lengua española se cumplen en una de las formas alternativamente previstas por el art. 8.4 del Reglamento 1468/88, de 2 de diciembre. Figuran en la documentación que entregan a los distribuidores.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente Recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 14 de marzo de 2001, venciendo el plazo el 14 de abril de 2001, día hábil, interpone Recurso de Alzada con sello de registro de entrada el 17 de abril de 2001, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero. Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Con ello no se pretende limitar el derecho del administrado a la tutela efectiva y precisa, ya que este derecho, tal y como regula el art. 24 de la Constitución Española, deberá efectuarse en la forma y con los efectos que determina la Ley, no produciéndose en ningún caso indefensión para el interesado.

Vistos, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inadmitir, por extemporáneo, el Recurso de Alzada interpuesto por don Fernando Aizpún Viñes, actuando en nombre y representación de Neumáticos Michelin, S.A., contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 1 de marzo de 2001, recaída en el expediente sancionador PC-446/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sevilla, 19 de diciembre de 2002. El Secretario General Técnico P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Portero Ruiz, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expte. PC-658/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Portero Ruiz, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto por don Antonio Portero Ruiz, actuando como titular de “Estanco Gómez”, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 16 de abril de 2001, recaída en el expediente sancionador PC-658/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado del Gobierno de Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a don Antonio Portero Ruiz una sanción de ciento veinte euros con veinte céntimos (120,20 euros), como responsable de una infracción calificada de leve sancionable en los artículos 34.5, 34.6, 34.10 y 35 de la Ley 26/84, de 16 de julio (BOE 24.7) General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/98 de 13 de abril (BOE 14.4) y arts. 3.3.4 y 6.4 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y ello en relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2807/72, de 15 de septiembre; por los siguientes hechos: “Personada la Inspección del Servicio de Consumo en el establecimiento sito en Avda. Antonio Machado, s/n, de Benalmádena-Costa (Málaga), el día 10.7.00, se levanta Acta de Inspección MA-1801/00 en la que se pone de manifiesto que los precios del servicio de fotocopias no son objeto de publicidad mediante anuncio perfectamente visible para la clientela, en el que figura relacionado los servicios ofertados y sus precios totales, con inclusión de toda carga o gravamen sobre los mismos”.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone escrito al que ha de darse la forma de recurso de alzada, en el que se ratifica en sus anteriores escritos. Manifiesta, en síntesis:

- La persona que hace la reclamación no es la persona interesada, indicando cómo ocurrieron los hechos.
- Sí había cartel de exposición del precio de la fotocopia.
- Retiraron el cartel de precios una vez retirada del servicio la fotocopidora, al menos dos meses antes de la visita inspectora.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modi-

ficado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente Recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del expediente. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agroalimentaria, se contemplan dos tipos de caducidad que se corresponden a las previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo. El primero de ellos dispone: “Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento”. Del examen del expediente se desprende que desde la fecha en que se levanta Acta núm. 1801/00, el 10 de julio de 2000, hasta la fecha del acuse de recibo del Acuerdo de Inicio, el 16 de enero de 2001, transcurren más de seis meses, por lo que ha de entenderse caducado.

Resulta necesario atender al contenido de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Sevilla, de 15 de septiembre de 1999, que sobre este tema, señala: “Por lo que respecta al ‘dies ad quem’ (haciendo expresa mención de la Sentencia del Tribunal Supremo de 11.11.1996), como regla general debe atenderse a la fecha en que se notifica la providencia de incoación del expediente sancionador...” En este sentido, Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2002.

Por consiguiente, apreciada la caducidad, no procede entrar a valorar el fondo de las alegaciones presentadas ya que en la fecha en que se notificó el Acuerdo de Iniciación había transcurrido el plazo de seis meses conforme al artículo 18.2 del R.D. 1945/83 de 22 de junio.

Vistos, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, el Decreto 2807/72 de 15 de septiembre, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

R E S U E L V E

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por don Antonio Portero Ruiz, actuando como titular de “Estanco Gómez”, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de fecha 16 de abril de 2001, recaída en el expediente sancionador PC-658/00, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, revocando la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 19 de diciembre de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Expoalquivir.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio Expoalquivir, siendo objeto de aprobación por la citada Mancomunidad y por la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas de la comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio Expoalquivir, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO EXPOALQUIVIR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Constitución.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 33 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituye un Consorcio entre la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, con sede en Montoro, y CIF: G.14217442 y la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir, con domicilio social en Montoro, y CIF: 14555569, Asociación constituida al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964. Podrán incorporarse en lo sucesivo al Consorcio, en la forma prevista en los presentes Estatutos, aquellos otros

organismos públicos, entidades privadas y demás asociaciones sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de éste para la realización de actividades y la consecución de fines comunes.

Art. 2. Denominación.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura jurídica de Consorcio recibe el nombre de «Expoalquivir».

Art. 3. Fines.

El Consorcio tendrá por objeto:

- La promoción, organización y ejecución de todo tipo de ferias, exposiciones, muestras, salones monográficos, certámenes, manifestaciones comerciales y demás actuaciones de carácter ferial, de cualquier ámbito territorial y temático.
- Actividades comerciales y técnicas de cualquier tipo.
- La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- La conservación y mantenimiento, para servir a los fines a que se destine, del patrimonio fundacional del Consorcio, o que se le adscriba en el futuro.
- Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la consecución de los anteriores fines.
- Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.
- El Consorcio puede extenderse a otras finalidades de interés, previo acuerdo favorable del órgano de gobierno competente para ello.

Art. 4. Personalidad jurídica.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por período indefinido, sin ánimo de lucro, con personalidad y capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos, y se regirá por el Derecho Administrativo. La responsabilidad de los entes consorciados se limita a sus respectivas aportaciones.

Art. 5. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio social en la sede de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir en Montoro, Plaza de Jesús núm. 11. Los órganos colegiados podrán acordar la celebración de las sesiones fuera del domicilio social, cuando lo estimen conveniente.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6. Organos de gobierno.

Compondrán el Consorcio una Asamblea General, un Consejo y la Presidencia.

Art. 7. Asamblea General.

- La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio, al que personifica y representa con carácter de Corporación de Derecho Público.
- La Asamblea General estará compuesta por 11 miembros:

Los ocho Alcaldes de los municipios que integran la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, el Presidente de la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir, el Gerente de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, y un miembro empresario de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir designado por ésta.

Los cargos serán los siguientes:

- Presidente del Consorcio y de su Asamblea General, será el Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir, lo será, también, de su Consejo.

b) Vicepresidente del Consorcio, será el Presidente de la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir, lo será, también, de su Consejo, éste ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa del mismo, tanto en la Asamblea General como en el Consejo.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será en función de la duración de los cargos que ostentan en sus respectivas entidades consorciadas.

c) Vocales: El resto de componentes de la Asamblea General del Consorcio.

Se designarán por los asociados quienes suplan a los titulares designados para casos de ausencia, vacante o enfermedad. El número de representantes podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo de la Asamblea General, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de que se produzca la modificación de estos Estatutos. La Asamblea General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal o técnicos que estime convenientes, con voz y sin voto.

d) Socios colaboradores, aceptados por la Asamblea General y que intervendrán, en todo caso, con voz pero sin voto.

Art. 8. Atribuciones de la Asamblea General.

1. La modificación de los Estatutos.
2. Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos del Consorcio.
3. Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, su modificación y la rendición de cuentas, siguiendo el procedimiento establecido para las Corporaciones Locales.
4. La disposición de gastos en materia de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales y normativa que la desarrolle de competencia del Pleno de las Corporaciones Locales.
5. La concertación de operaciones de crédito y tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y normativa que la desarrolle de competencia del Pleno de las Corporaciones Locales.
6. Contrataciones y concesiones de toda clase, según lo establecido en la Ley 7/85, citada.
7. La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, aun no previstos en su Presupuesto anual.
8. La adquisición de bienes y derechos así como su enajenación, según lo establecido en la Ley 7/85 citada y normativa que la desarrolle.
9. Aprobar el inventario de bienes y derechos, así como las cuentas anuales del Consorcio.
10. Fijar las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar los socios, fijando los criterios necesarios a tal fin.
11. Aceptar las donaciones y subvenciones que se concedan.
12. Aprobar normas de régimen interno.
13. Entender y resolver respecto de las cuestiones que le sean sometidas por el Consejo.
14. Ejercer acciones judiciales y administrativas, defender los procedimientos incoados por el Consorcio e interponer recursos en materias de competencia de la Asamblea.
15. Admisión de nuevos miembros y separación de los mismos.
16. La disolución del Consorcio.
17. La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Consorcio.
18. Aprobar la creación y disolución de órganos de carácter interno y de servicios, así como de carácter consultivo, vinculantes o no, que se consideren necesarios para dar cumplimiento a los fines del Consorcio.
19. Establecer las formas de gestión de los servicios prestados, de conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Local.

20. Nombramiento o cese de quien desempeñe el puesto de Tesorero.

21. Acordar el aumento del número de vocales según el art. 7 y 12 in fine.

22. Las que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

La Asamblea General puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en el Consejo, salvo las enunciadas en los números 2, 3, 9, 15, 17 y 18 del presente artículo.

Art. 9. Funcionamiento.

9.1. Sesiones. La asamblea se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año y de forma extraordinaria, cuantas veces sea preciso o la Presidencia la convoque o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. En supuestos de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá celebrar sesión extraordinaria con tal carácter.

Cuando la Asamblea reunida desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes del órgano colegiado.

9.2. Convocatorias. Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea ordinaria se efectuarán con tres días hábiles de antelación y con dos para las extraordinarias, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes en la que se hará constar el Orden del Día de los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la celebración de la misma.

9.3. Quórum para la válida constitución de la Asamblea. Para poder celebrar válidamente sus sesiones la Asamblea quedará constituida, al menos, por la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, no pudiéndose celebrar sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario o personas que legalmente les sustituyan. Si no existiera quórum habrá una segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para la primera, siempre que asistan el Presidente, dos vocales y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

9.4. Quórum de adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros asistentes. Requerirán mayoría absoluta los acuerdos relativos a las siguientes atribuciones de la Asamblea: 1, 2, 5, 15 y 16.

9.5. De cada reunión que se celebre se levantará la correspondiente acta, la cual, una vez aprobada por el Consejo, se transcribirá en el Libro de Actas.

Art. 10. Del Presidente del Consorcio.

1. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- A) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.
- B) Representar al Consorcio y presidir todos los actos públicos que se celebren por el mismo.
- C) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo, cuya convocatoria realizará conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos.
- D) Dirigir los debates y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo y cumplir y hacer cumplir el contenido de los acuerdos.
- E) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- F) Firmar en nombre del Consorcio cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- G) Publicar, impulsar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- H) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- I) Elaborar el Presupuesto General, aprobar su liquidación, asistido del Interventor.

J) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de su competencia, concertar operaciones de crédito, de tesorería, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local y Ley 39/88, de Haciendas Locales y normativa que la desarrolle.

K) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

L) Adoptar las medidas y acciones administrativas y judiciales necesarias y, en caso de urgencia, las de competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la siguiente sesión.

M) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y demás normativa de régimen local aplicable.

N) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

O) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios, así como la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local y demás normativa de régimen local aplicable.

P) Decidir los empates de los órganos colegiados del Consorcio con su voto de calidad.

Q) Suscribir con su Visto Bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo, y certificaciones de cualquier índole expedidas por el Secretario o Interventor.

R) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes o los presentes Estatutos.

2. El Presidente del Consorcio puede delegar, mediante Resolución, alguna de sus atribuciones a favor del Vicepresidente, Consejo o Asamblea, excepto las enumeradas en los epígrafes A), K), L), P) y Q).

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad, así como las atribuciones que el Presidente le delegue.

Art. 11. El Consejo.

Son atribuciones del Consejo:

A) El desarrollo de las líneas generales de actuación, aprobadas por la Asamblea. Para ello podrá dictar las disposiciones particulares que considere adecuadas para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y podrá aprobar y rescindir convenios de colaboración con organismos, entidades y asociaciones, en orden al desarrollo del objeto previsto en estos Estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea.

B) El ejercicio de la vigilancia y supervisión de todos los servicios y actividades del Consorcio en la ejecución de los programas de actuación aprobados por la Asamblea.

C) Asesorar a los entes consorciados en los temas de organización, planificación, administración y supervisión de las finalidades propias del Consorcio.

D) Formular propuestas de toda clase a la Asamblea y, en especial, las de modificación de los Estatutos, disolución del Consorcio, incorporación o separación de miembros del Consorcio, así como la adquisición y disposición de bienes y derechos, transacciones y concesiones.

E) Informar, para su aprobación por la Asamblea, los presupuestos, las cuentas de la entidad, así como dar cuenta de las actividades realizadas en la memoria anual.

F) Las funciones que le sean delegadas por la Presidencia y la Asamblea.

G) Las que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

Art. 12. Composición del Consejo.

El Consejo se compondrá de:

- Presidente, el de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, que lo será, igualmente, de la Asamblea General del Consorcio.

- Vicepresidente, el Presidente de la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir, que lo será, igualmente, de la Asamblea General del Consorcio.

- Un vocal, el Gerente de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir.

- Secretario, un técnico designado por la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, lo será igualmente de la Asamblea General del Consorcio.

El número de representantes podrá aumentarse hasta el doble por acuerdo de la Asamblea, conforme se vayan produciendo incorporaciones de Entidades u Organismos, sin necesidad de que se produzca la modificación de estos Estatutos. El Consejo podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del personal o técnicos que estime convenientes, con voz y sin voto.

Art. 13. Funcionamiento.

13.1. Sesiones. El Consejo se reúne con carácter ordinario cada seis meses, por convocatoria de su Presidente y de forma extraordinaria cuando así lo acuerde su Presidente o una tercera parte de sus miembros.

Cuando la mayoría de los miembros del Consejo deseen que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el Orden del Día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros del órgano colegiado.

13.2. Convocatorias. La convocatoria para las reuniones se efectuarán con dos días hábiles de antelación, mediante citación, en la forma establecida para la citación de los miembros de la asamblea.

13.3. Quórum para la válida constitución del Consejo. Por el número de sus componentes, tres, deben asistir todos, junto con el secretario. Se considerará formalmente constituido el Consejo y serán válidos los acuerdos que se adopten por el Consejo, cuando asistan la totalidad de sus miembros.

13.4. Quórum de adopción de acuerdos. Los acuerdos del Consejo se adoptarán en los mismos términos y con las mismas formalidades establecidas para el funcionamiento de la Asamblea.

13.5. La asistencia de miembros del Consejo a las sesiones a celebrar por éste tendrá carácter obligatorio, pudiéndose proponer la remoción del cargo de un miembro del mismo en el supuesto de inasistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada.

13.6. De cada reunión que se celebre se levantará la correspondiente acta, la cual, una vez aprobada por el Consejo, se transcribirá en el Libro de Actas.

Art. 14. Cese de miembros los Organos de Gobierno.

Los miembros de la Asamblea y del Consejo cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros o los cargos que ostentan en la Entidad consorciada respectiva. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efecto. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato removido.

Art. 15. Del Secretario.

El Consorcio tendrá un Secretario con las funciones propias de este cargo en la Administración Local. Será Secretario del Consorcio, de su Asamblea y Consejo la persona que,

de entre sus técnicos, designe la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir. Entre sus funciones están:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo que se convoquen, con voz y sin voto, así como el asesoramiento de éstos y del Presidente.

2. Redactar las actas correspondientes, someterlas a la aprobación del órgano correspondiente o a la de su Presidente. Custodiar el libro de Actas del Consorcio y demás documentación.

3. Expedir las certificaciones que sean solicitadas por los miembros de la Asamblea o del Consejo conforme a los antecedentes que obren a su cargo.

4. Trasladar a sus destinatarios las citaciones o llamamientos acordados por la Presidencia de los órganos colegiados del Consorcio y las demás que le sean encomendadas por el Consorcio.

Art. 16. Del Interventor.

El Consorcio tendrá un Interventor con las funciones propias de este cargo en la Administración Local. Será Interventor del Consorcio la persona que, de entre sus técnicos, designe la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, pudiendo recaer en la misma persona del Secretario.

Art. 17. Del Tesorero.

El Consorcio tendrá un Tesorero con las funciones propias de este cargo en la Administración Local. Será Tesorero la persona que, de entre su personal, designe la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, o la Asamblea del Consorcio, de entre persona con capacidad, conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo, pudiendo recaer en la misma persona del Secretario o del Interventor.

CAPITULO III. REGIMEN DE PERSONAL

Art. 18. El personal al servicio del Consorcio.

Estará formado, bien, por:

a) Personal que, contando con la formación adecuada necesaria para atender las funciones de fe pública y asesoramiento legal y técnico, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económica, presupuestaria, de contabilidad, tesorería y de administración general.

b) O bien, por cualquier otro personal designado para el Consorcio de entre sus asociados para atender las necesidades del mismo.

El personal propio del Consorcio se regirá por la legislación laboral o funcionarial vigente en función del régimen jurídico que resulte de aplicación a la plaza al tiempo de su creación. Igualmente, la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir propondrá la adscripción de personal laboral propio o de cualquier otra Entidad u Organismo público de ámbito local o comarcal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

CAPITULO IV. REGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Art. 19. Patrimonio.

El patrimonio del Consorcio está constituido por:

1. La propiedad o posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio y que figuren inventariados. Los bienes que los socios consorciados adscriban al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, pueden conservar la calificación jurídica de origen, sin que el Consorcio adquiera su propiedad.

2. El derecho a recaudar para su provecho los precios públicos, conforme a la legislación aplicable, según Ordenan-

zas aprobadas, por la prestación de los servicios de su competencia.

3. Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que deberán figurar en su inventario.

4. Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente inventario de bienes que se confeccionará al efecto y que revisará y aprobará anualmente la Asamblea, constituyéndose con una aportación inicial dineraria de 900 euros por parte de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir y de 100 euros por parte de la Asociación Centro de Iniciativas Turísticas de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir.

Art. 20. Recursos.

La Hacienda del Consorcio está constituida por los siguientes recursos:

1. Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales. Los intereses de sus depósitos.

2. Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.

3. Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.

4. Las subvenciones que se puedan percibir de la Administración Estatal, Autonómica o Local, y de cualesquiera otros organismos o entidades públicas o privadas.

5. Las aportaciones que, para cada ejercicio económico, fije la Junta General a cada uno de los socios, según fórmula de reparto que se fije, concretada en las Bases de su Presupuesto.

6. Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios, subvenciones y cualesquiera otros.

Art. 21. Presupuesto, ingresos y gastos. Contabilidad y cuentas.

1. La gestión del Consorcio está sometida al régimen presupuestario. El Consorcio aprobará un Presupuesto anual antes del 31 de diciembre de cada año. A tal efecto los socios quedan obligados a consignar en sus respectivos Presupuestos aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto del Consorcio.

2. Este presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

3. El Presidente y el Consejo someterá a la Asamblea las cuentas de cada ejercicio.

4. Ordenación de gastos y pagos:

a) La autorización y disposición de gastos corresponde a la Asamblea y al Presidente del Consorcio, en los términos y límites fijados en el régimen local para el Pleno y Alcalde.

b) La ordenación de pagos corresponde a la Asamblea y Presidente del Consorcio, en los términos y dentro de los límites establecidos en el régimen local para el Pleno y Alcalde.

Art. 22. De las aportaciones de los socios.

Los socios reconocen y voluntariamente se obligan a prestar colaboración definitiva por el pago de las aportaciones a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

Art. 23. Desarrollo Presupuestario.

Será aplicable al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normativa que la desarrolla, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable a esta materia.

Art. 24. Contabilidad.

El Consorcio llevará su contabilidad con sujeción al régimen de contabilidad pública previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local y demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 25. Fiscalización y control.

Corresponde a la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio.

CAPITULO V. REGIMEN JURIDICO

Art. 26. Régimen jurídico.

La actuación del Consorcio se rige por el siguiente orden de prelación de normas:

a) Lo establecido en el presente Estatuto y el ordenamiento vigente, específicamente aplicable.

b) En lo no previsto en el apartado anterior se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

c) Supletoriamente se aplica lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores, incluida la distribución de funciones y organización, estableciéndose para su interpretación la siguiente equivalencia o paralelismo: Presidente del Consorcio es igual a Alcalde; Asamblea General es igual a Pleno; y Consejo es igual a Comisión de Gobierno.

CAPITULO VI. ALTERACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 27. Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación de nuevos socios al Consorcio es preciso el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea, donde se determine la aportación económica correspondiente al socio que se incorpora.

2. El acuerdo de incorporación de nuevos socios del Consorcio puede llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario, abonándose la cuota correspondiente, que es proporcional al tiempo en el que se produce la incorporación.

Art. 28. Separación.

1. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que la integren, requiere acuerdo de la Asamblea que sólo podrá aprobarla cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa y siempre que los socios que pretenden tal separación estén al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendiente.

2. En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en que se hubiere adoptado el correspondiente acuerdo.

Art. 29. Causas de disolución.

1. La disolución del Consorcio puede producirse por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines, adoptado con el mismo quórum señalado en el apartado anterior por la Asamblea.

2. Una vez obtenida la mayoría establecida en el punto 1, apartado a) de este artículo, la Asamblea adoptará acuerdo

de disolución que comunicará seguidamente a los Organismos Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

3. La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el mismo número de personas que formen el Consejo, al objeto de proceder a la liquidación y rendición de cuentas en el plazo máximo de seis meses, desde el acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea.

4. El Consorcio Expoalquivir será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no respondiendo en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los miembros del mismo.

5. De existir bienes inmuebles propiedad de los entes consorciados, pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses.

6. Asimismo, si hubiere bienes inmuebles ajenos a los Entes Consorciados, y pertenecientes a la Entidad, se procederá a su liquidación y venta dentro del período que disponga la Comisión, teniendo prioridad para su adquisición los Entes pertenecientes a la Institución.

7. De resultar cantidad positiva como consecuencia de la liquidación efectuada, se repartirá la misma entre los entes consorciados en proporción a sus respectivas aportaciones.

CAPITULO VII. APROBACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 30. Aprobación.

Los Estatutos del Consorcio deberán ser aprobados por las Entidades Consorciadas de acuerdo a su legislación específica y remitidos a la Junta de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Art. 31. Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Asamblea por la mayoría establecida en los presentes Estatutos, y deberá seguir los mismos trámites que los establecidos para su aprobación.

CAPITULO VIII. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DEL CONSORCIO

Art. 32. Honores y distinciones.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo, puede nombrar miembros honoríficos del Consorcio u otorgar otras distinciones o recompensas de este carácter a personas, entidades, corporaciones u organismos que hayan adquirido méritos relevantes en el ámbito propio del objetivo final del Consorcio y que hayan contribuido destacadamente al desarrollo de las actividades de éste. También pueden crearse, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta del Consejo, órganos honoríficos, con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en los presentes Estatutos se está a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local, Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y normativa de desarrollo.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes de las subvenciones para la realización de actividades en el marco de convenios con las Entidades Locales de Andalucía.

Vista la Orden de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, de 31 de enero de 2003) por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y fundamentado en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Asociaciones de Consumidores.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se indican mediante anexo a la presente, la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, de 31 de enero de 2003) en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de

Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; así como que los requerimientos de subsanación de errores que deban ser realizados se publicarán en el tablón de anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo un extracto del contenido del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro.

Tercero. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno,

RESUELVE

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el artículo 6 de la Orden de referencia, a cuyo fin el contenido íntegro del mismo con la documentación requerida o errores a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de Jaén, sita en Plaza de las Batallas, 3 (Jaén), por ser necesario para la tramitación del expediente, teniéndoles, en caso contrario, por desistidos de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Jaén, 27 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

ANEXO

Asociación	Expediente	Documentación a aportar/subsanar (*)
Federación Provincial Tres Morillas	1- Convenio Ayto. de Jaén	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	3- Convenio Ayto. de Lopera	4
Federación Provincial Tres Morillas	4- Convenio Ayto. de Fuerte del Rey	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	5- Convenio Ayto. de Bailén	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	6- Convenio Ayto. de Jabalquinto	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	7- Convenio Diputación Provincial Jaén	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	8- Convenio Ayto. de Torredonjimeno	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	9- Convenio Ayto. de Porcuna	3 y 4
Federación Provincial Tres Morillas	10- Convenio Ayto. de Espeluy	3 y 4
FACUA-Jaén	11- Convenio Ayto. de Villanueva del Arzobispo	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	12- Convenio Ayto. de Villanueva de la Reina	3, 4 y 7

Asociación	Expediente	Documentación a aportar/subsanar (*)
FACUA-Jaén	13- Convenio Ayto. de Jódar	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	14- Convenio Ayto. de Navas de San Juan	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	15- Convenio Ayto. de Linares	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	16- Convenio Ayto. de Úbeda	7
FACUA-Jaén	17- Convenio Ayto. de Mengíbar	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	18- Convenio Ayto. de Arquillos	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	19- Convenio Ayto. de Mancha Real	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	20- Convenio Ayto. de Arjona	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	21- Convenio Ayto. de Jaén	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	22- Convenio Ayto. de Villacarrillo	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	23- Convenio Ayto. de Torredonjimeno	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	24- Convenio Ayto. de Ibro	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	25- Convenio Ayto. de Guarromán	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	26- Convenio Ayto. de Jabalquinto	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	27- Convenio Ayto. de Torredelcampo	3, 4 y 7
FACUA-Jaén	28- Convenio Ayto. de Torreblascopedro	3, 4 y 7
Unión Consumidores Jaén-UCE	30- Convenio Ayto. de Alcalá la Real	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	31- Convenio Ayto. de Alcaudete	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	33- Convenio Ayto. de Andújar	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	34- Convenio Ayto. de Baeza	4
Unión Consumidores Jaén-UCE	36- Convenio Ayto. de Beas de Segura	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	37- Convenio Ayto. de Arjonilla	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	40- Convenio Ayto. de Hornos	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	41- Convenio Ayto. de Huelma	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	42- Convenio Ayto. de Iznatoraf	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	43- Convenio Ayto. de Jaén	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	44- Convenio Ayto. de Mancha Real	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	45- Convenio Ayto. de Linares	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	47- Convenio Ayto. de Mengíbar	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	48- Convenio Ayto. de Orcera	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	49- Convenio Ayto. de Porcuna	4
Unión Consumidores Jaén-UCE	50- Convenio Ayto. de La Puerta de Segura	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	51- Convenio Ayto. de Sabiote	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	52- Convenio Ayto. de Santiago-Pontones	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	54- Convenio Ayto. de Segura de la Sierra	4
Unión Consumidores Jaén-UCE	55- Convenio Ayto. de Siles	3 y 4

Asociación	Expediente	Documentación a aportar/subsanar (*)
Unión Consumidores Jaén-UCE	56- Convenio Ayto. de Sorihuela del Guadalimar	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	58- Convenio Ayto. de Torredonjimeno	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	59- Convenio Ayto. de Torreperogil	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	60- Convenio Ayto. de Torres	3 y 4
Unión Consumidores Jaén-UCE	62- Convenio Ayto. de Villanueva del Arzobispo	4
Unión Consumidores Jaén-UCE	64- Convenio Diputación Provincial Jaén	2, 3 y 4

(*) Documentos a aportar:

- Impreso de solicitud cumplimentado en todos sus apartados (art. 5.1 y 2, Orden de 9.1.2003).
- Modelo de Convenio a suscribir entre la Asociación y la Entidad Local. El Modelo de Convenio incluirá el programa de actividades a desarrollar y el presupuesto desglosado de las mismas (art. 5.4.a).
- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, que apruebe:
 - La celebración de convenio, pudiendo condicionar dicha celebración a la concesión de la subvención solicitada a la Junta de Andalucía.
 - En caso de que la Entidad Local colabore en la financiación del convenio, cantidad exacta que se compromete a aportar (art. 5.4.b).
- Certificado de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, acreditativo de la cantidad total que la Entidad destina a consumo en el presupuesto del ejercicio 2003, excluida la cantidad que, en su caso, se aporte para colaborar en la financiación del Convenio. En caso de no estar aún aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, certificado de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, acreditativo de la cantidad total que la Entidad destina a consumo en el presupuesto del ejercicio 2002, excluida la cantidad que, en su caso, se aporte para colaborar en la financiación del Convenio (art. 5.4.c).
- Acreditación de que la Asociación de Consumidores y Usuarios está inscrita en la correspondiente Federación (art. 5.4.d).
- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, o aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (art. 5.4.e).
- Declaración responsable del solicitante sobre las actividades como las descritas en el artículo 3 de esta Orden, realizadas en colaboración con las Corporaciones Locales, en los dos últimos años (art. 5.4.f).
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Asociación que suscriba la solicitud.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de errores de la documentación presentada por las Entidades Locales andaluzas que dispongan de Oficinas de Información al Consumidor solicitantes de las subvenciones convocadas al amparo de la Orden que se cita.

Vista la Orden de 30 de enero de 2003 (BOJA núm. 32, de 17 de febrero de 2003) y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establece el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Entidades Locales.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Entidades Locales que se indican mediante anexo a la presente, la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero) regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de enero de 2003 (BOJA núm. 32, de 17 de febrero de 2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en BOJA, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Tercero. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Requerir a cada una de las Entidades Locales indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días hábiles,

a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el art. 8 de la Orden de referencia, a cuyo fin el contenido íntegro de la documentación requerida o errores a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de Málaga, sita en Alameda Principal, 18 (Málaga), por ser necesario para la tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Málaga, 27 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

Entidades Locales	Expedientes	Documentación requerida(*)
Alhaurín el Grande	GI/01/03	04, 07 y 08
Antequera	GI/03/03	01, 04, 07 y 08
Benalmádena	GI/04/03	01 y 04
Mijas	GI/05/03	01, 03, 04, 05, 07 y 08
Ronda	GI/06/03	01 y 04c)
Torremolinos	GI/07/03	01 y 04
Torrox	GI/08/03	03, 04, 05, 07 y 08
Vélez-Málaga	GI/09/03	02, 03, 04, 05, 07 y 08

Documentos a aportar/subsanar para gastos de inversión y gastos corrientes:

- 01 Solicitud de subvención, por duplicado, cumplimentada en todos sus apartados
- 02 Proyecto descriptivo de las actividades a desarrollar por la OMIC durante el año natural en que se realice la convocatoria
- 03 Certificado acreditativo del presupuesto total que la Entidad Local destine a materia de consumo en el año en que se produzca la convocatoria
- 04 Certificado del acuerdo del órgano competente de la Entidad por el que se apruebe:
 - a) Presupuesto desglosado de las inversiones a realizar
 - b) Importe de la subvención que se solicita
 - c) En caso de que la Entidad Local se comprometa a colaborar en la financiación de la inversión, cantidad que aportaría.
- 05 Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente
- 06 En caso de que la Oficina de Información al Consumidor haya sido creada en el año anterior a la convocatoria certificado en el que conste la fecha de creación y el nombre del responsable de la misma
- 07 Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad Local que suscriba la solicitud
- 08 Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Local

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de 26 de marzo de 2003, de la Sección de Administración General de esta Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma y, por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 26 de marzo de 2003, de la Sección de Administración General de esta Delegación del Gobierno, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de 26 de marzo de 2003, de la Sección de Administración General de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en su artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, en su artículo 46, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Los artículos 9 y 13 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos, y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pueden ser autenticadas previo cotejo, por los responsables de los registros, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas

y de eficacia, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuidas a la Jefatura de la Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General y/o auxiliar de la Delegación del Gobierno de Sevilla de la Junta de Andalucía en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

- Código 84310. Negociado de Tramitación.
- Código 81810. Negociado de Autorizaciones de Juego.
- Código 83410. Negociado de Autorizaciones de Espectáculos Públicos.
- Código 83310. Operador de Consola.
- Código 1720510. Auxiliar Administrativo.
- Código 82310. Auxiliar Administrativo.
- Código 82410. Auxiliar Administrativo.
- Código 692210. Administrativo de la Inspección de Consumo.
- Código 84710. Asesor Técnico de Gestión.
- Código 8030310. Negociado de Tramitación.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 26 de marzo de 2003.- La Jefa de la Sección de Administración General, Rafaela García Muñoz.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 28 de marzo de 2003, por la que se procede a la corrección de errores de la de 19 de febrero de 2003 (BOJA núm. 51, de 17.3.2003).

Vista la Orden de 19 de febrero de 2003 (BOJA núm. 51, de 17 de marzo) por la que se aprueban los programas de materias específicas que habrán de regir para las convocatorias de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, y en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Especialidad Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, así como la concurrencia de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se procede a la corrección de la citada Orden de 19 de febrero de 2003, en los siguientes términos:

- En la página núm. 5.639, donde dice:

Artículo único. Aprobar y publicar para general conocimiento los programas de materias específicas que regirán en las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en el Cuer-

po Superior Facultativo, Especialidad Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (Farmacéuticos y Médicos Inspectores), y en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Especialidad Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (Enfermeros Subinspectores), siendo el temario común el aprobado por Orden de 12 de julio de 2002 (BOJA núm. 94, de 10 de agosto).

Debe decir:

Artículo único. Aprobar y publicar para general conocimiento los programas de materias específicas que regirán en las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (Farmacéuticos y Médicos Inspectores), y en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Especialidad Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (ATS/DUE Subinspectores), siendo el temario común el aprobado por Orden de 12 de julio de 2002 (BOJA núm. 94, de 10 de agosto).

- En la página núm. 5.639, donde dice:

Temario específico: Especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios. Médicos Inspectores.

Debe decir:

Temario específico del Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios. Médicos Inspectores.

- En la página núm. 5.641, dentro del temario específico de la Especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, Médicos Inspectores, debe incorporarse el Tema núm. 66 con la siguiente redacción: Denuncias y Reclamaciones. Normativa legal y reglamentaria de aplicación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las denuncias y reclamaciones de los centros sanitarios. Las denuncias y reclamaciones del Sistema Sanitario Público de Andalucía. La responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria.

- En la página núm. 5.641, donde dice:

Temario específico del Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad Prestaciones y Servicios Sanitarios, Farmacéuticos Inspectores.

Debe decir:

Temario específico del Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios. Farmacéuticos Inspectores.

- En la página núm. 5.643, donde dice:

Temario específico: Especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios. Enfermeros Subinspectores.

Debe decir:

Temario específico del Cuerpo Técnicos de Grado Medio, Especialidad de Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios. ATS/DUE Subinspectores.

Sevilla, 28 de marzo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 10 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Mariana Piña Fernández contra Resolución de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 24 de septiembre de 2002, por la que se deniega solicitud de indemnización al amparo del Decreto que se cita.

Con fecha diez de enero de 2003, se ha dictado resolución por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública al recurso interpuesto por doña Mariana Piña Fernández en el expediente de referencia.

Intentada por dos veces la notificación, con fechas 25.1.2003 y 22.2.2003, respectivamente, y no habiéndose podido practicar como consecuencia de la ausencia del destinatario, se procede a notificar por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según prescribe el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, la siguiente Resolución.

«Visto el recurso de referencia y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Decreto 1/2001 de 9 enero establece en su Sección Primera una indemnización para ex presos y represaliados políticos que sufrieron privación de libertad por un período superior a tres años en establecimientos penitenciarios, disciplinarios o campos de concentración, consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977 de 15 de octubre de Amnistía y en su Sección Segunda abre una convocatoria para la inclusión en una base de datos cuyas indemnizaciones se fijarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Doña Mariana Piña Fernández presentó en tiempo y forma ante la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga, la solicitud acompañada de los documentos preceptivos según art. 8 del Decreto 1/2001.

Segundo. Mediante Resolución 24.9.2002 de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública se le desestima la solicitud por no cumplir los requisitos establecidos en el art. 3.2 del Decreto 1/2001, por cuanto no acredita ser perceptora de pensión a favor de familiares causada por don José Piña Camacho, su padre.

Tercero. Doña Mariana Piña Fernández presenta el 29.10.2002 recurso potestativo de reposición contra dicha resolución desestimatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la resolución del recurso de reposición interpuesto corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el art. 10.4 del Decreto 1/2001 de 9 enero.

Dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico de esta Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.5.a) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería.

Segundo. El art. 3.2 del Decreto 1/2001 permite solicitar la indemnización al "cónyuge supérstite o en su defecto aquella

persona que sin serlo perciba pensión de viudedad o a favor de familiares por tal motivo". Se le deniega la indemnización porque doña Mariana Piña Fernández no acredita este requisito que le legitima para solicitarla. Doña Mariana aporta certificado en el que se hace constar que sí percibe la pensión de viudedad, afectada por Ley 26/1985, como consecuencia del fallecimiento de su marido, acogida dentro del régimen General de la Seguridad Social, así como una pensión de orfandad de Clases Pasivas del Estado. El hecho de que perciba pensión de viudedad causada por su marido, no responde al espíritu del Decreto, cuya finalidad es indemnizar, en caso de fallecimiento del expreso o represaliado, a su viuda o a aquella persona que cumpla determinados requisitos, como es convivir con el causante y a su costa. Al percibir doña Mariana Piña Fernández la pensión de viudedad, se rompe con la finalidad del Decreto, pues se deduce que la interesada vivía a expensas de su marido y no de su padre. La causa última de la desestimación de su solicitud no fue la diferente denominación de las pensiones en uno y otro régimen, toda vez que el elemento teleológico de dicha pensión es el dato a tener en cuenta para su tramitación.

Por tanto, no cabe reconocer a doña Mariana Piña Fernández la indemnización solicitada por no cumplir los requisitos exigidos para el solicitante en el art. 3.2 del Decreto 1/2001.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Mariana Piña Fernández y confirmar la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de 24 de septiembre de 2002 en todos sus extremos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Sevilla, 10 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se reclasifica en el Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada) el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en Secretaría de Segunda Clase y se crea el puesto de Interventor de Segunda Clase.

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada), relativa a la reclasificación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en Secretaría de Segunda Clase, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, y la creación del puesto de trabajo de Intervención de clase segunda, reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, sobre la base del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2003.

Tramitado expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 9 y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos

de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, modificado por Decreto 121/2002 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Reclasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada) en Secretaría de clase segunda, reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, declarando expresamente el derecho del actual Secretario-Interventor, a continuar desempeñando, con carácter definitivo, dicho puesto en su nueva clasificación de Secretaría de Segunda Clase.

Segundo. Crear en la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada) el puesto de trabajo de Intervención de clase segunda, reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CORRECCION de errores del Decreto 140/2001, de 12 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 82, de 19.7.2002).

Advertidos errores en el Decreto 140/2001, de 12 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 82, de 19 de julio de 2002), se procede mediante la presente corrección de errores a las subsanaciones oportunas.

Pág. 12.556. Dp. Agricultura y Desarrollo Rural (cód. 6643410).

Donde dice: Área funcional: Admón. Pública,
Debe decir: Área funcional: Admón. Agraria.

Pág. 12.415, Dp. Medidas de Acompañamiento (cód. 2369510).

Donde dice: Área funcional: Admón. Agraria, Área funcional: Admón. Pública.

Debe decir: Área funcional: Admón. Agraria.

Pág. 12.432, Un.Tramitación Ayudas (cód. 2423610).
Donde dice: Cuerpo: P-B2, debe decir: Cuerpo: P-B11.

Sevilla, 21 de marzo de 2003

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 3 de abril de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE Placosol encargada del tratamiento y transformación de residuos sólidos en los municipios de Marbella y Casares (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato FIA-UGT de Málaga ha sido convocada huelga a partir del día 14 de abril de 2003, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa, encargada del tratamiento y transformación de residuos sólidos en los municipios de Marbella y Casares (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE Placosol encargada del tratamiento y transformación de residuos sólidos en los municipios de Marbella y Casares (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la provincia de Málaga, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2003; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada a partir del día 14 de abril de 2003, con carácter de indefinida y que,

en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa UTE Placosol encargada del tratamiento y transformación de residuos sólidos en los municipios de Marbella y Casares (Málaga), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

A N E X O

25% de los trabajadores de la plantilla.

RESOLUCION de 26 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la industria.

Programa: Ayuda al fomento de la seguridad y calidad en la industria.

Expediente: CA-42-SYC.
Beneficiario: Frío Lucarpe, S.L.
Municipio: Algeciras.
Subvención: 5.153,68 €.

Programa: Ayuda al fomento de la seguridad y calidad en la industria.

Expediente: CA-38-SYC.
Beneficiario: Antonio López Ramírez.
Municipio: Conil de la Frontera.
Subvención: 5.652,52 €.

Cádiz, 26 de marzo de 2003.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.13.00.16.11.77100.32B.0,0.1.13.00.01.11.78100.32B.2 al amparo de la Orden 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97 de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: CA/EE/854/98.
Beneficiario: Ceginfor, S.L.
Municipio: Conil de la Fra.
Importe: 11.419,24.

Expediente: CA/EE/285/98.
Beneficiario: La Almoraima, S.A.
Municipio: Castellar de la Fra.
Importe: 9.916,68.

Cádiz, 27 de marzo de 2003.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 27 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0094.CA/02.
Beneficiario: Revestimientos Chiclana, S. Coop. And.
Municipio: Chiclana de la Frontera.
Subvención: 10.000,00 €.

Cádiz, 27 de marzo de 2003.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 26 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que, al amparo de lo establecido en la Orden que se cita, se conceden Subvenciones a la Inversión a Cooperativas y Sociedades Laborales.

Resoluciones de 26 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, por las que al amparo de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, se conceden

Subvenciones a la Inversión a las Cooperativas y Sociedades Laborales que a continuación se relacionan:

Expte.: SC.0089.GR/02.
Beneficiario: Con-senso, S. Coop. And.
Importe: 23.669,50 euros.

Expte.: SC.0067.GR/02.
Beneficiario: Centro de Estudios Hermanos Naranjo, S. Coop. And.
Importe: 21.185,55 euros.

Expte.: SC.0075.GR/02.
Beneficiario: Magova, S. Coop. And.
Importe: 8.097,94 euros.

Expte.: SC.0094.GR/02.
Beneficiario: Aceros Inoxidables Mateos, S. Coop. And.
Importe: 23.625,50 euros.

Expte.: SC.0095.GR/02.
Beneficiario: Construcciones Ocete, S. Coop. And.
Importe: 19.274,57 euros.

Expte.: SC.0087.GR/02.
Beneficiario: Hora Punta Comercial del Sur, S.L.L.
Importe: 15.569,05 euros.

Expte.: SC.0078.GR/02.
Beneficiario: Century Peluqueros, S.L.L.
Importe: 44.400,00 euros.

Expte.: SC.0041.GR/02.
Beneficiario: Café Pub Génesis 2002, S.L.L.
Importe: 26.240,63 euros.

Expte.: SC.0060.GR/02.
Beneficiario: Decoraciones Estrella de Santiago, S.L.L.
Importe: 30.707,76 euros.

Expte.: SC.0042.GR/02.
Beneficiario: Seilán, S. Coop. And.
Importe: 30.325,31 euros.

Granada, 26 de marzo de 2003.- El Delegado, Angel Javier Gallego Morales.

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía establecidas en el Decreto 199/97 de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 32B, aplicación 781.01.

Expediente MA/EE/00247/2000.
Entidad: Epcos Electronics Components, S.A.
Importe: 7.813,16 euros.

Expediente MA/EE/02502/2000.
Entidad: Gestión y Control Hipotecarios.
Importe: 6.611,13 euros.

Expediente MA/EE/02593/2000.
Entidad: Gestión Documentos Fuengirola.
Importe: 6.010,12.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 21 de marzo de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía establecidas en el Decreto 199/97 de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 32B, aplicación 781.01.

Expediente MA/EE/00344/2001.
Entidad: Copmor, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente MA/EE/03402/2001.
Entidad: Cementos Capa, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 21 de marzo de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

En base a la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía establecidas en el Decreto 199/97 de 29 de julio, se han concedido las ayudas que a continuación se relacionan con cargo al crédito consignado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 32B, aplicación 781.01.

Expediente MA/EE/02785/2000.
Entidad: Lucorma, S.A.
Importe: 16.828,35 euros.

Expediente MA/EE/03730/2000.
Entidad: Panadería Confitería Justa, S.L.
Importe: 6.010,12 euros.

Expediente MA/EE/04312/2000.
Entidad: El Rincón Infantil, S.L.
Importe: 6.010,12.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 21 de marzo de 2003.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las ayudas complementarias a la primera instalación de agricultores jóvenes, según Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas por esta Delegación Provincial durante el año 2001 y certificadas en el año 2002, al amparo del artículo 3.2 y 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de octubre de 2001, por la que se establecen medidas relativas al régimen de ayudas complementarias a la primera instalación de agricultores jóvenes con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Granada, 7 de marzo de 2003.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

A N E X O

RELACION DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LA PRIMERA INSTALACION DE AGRICULTORES JOVENES SEGUN ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2001 Y CERTIFICADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002

Aplicación: 0.1.16.00.01.18.77700.71D.6.
Código de Proyecto: 2000180901.

NIF	BENEFICIARIO			Importe €
74678947V	ESTEVEZ	GARCIA	FRANCISCO JOSE	10.124,95
23797609S	LOPEZ	BONET	INMACULADA	10.124,95
23789500W	MARTIN	JIMENEZ	Mª CARMEN	10.124,95
23805004G	MORALES	LOPEZ	PALMIRA	10.124,95
23796626K	MORALES	LOPEZ	Mª BEGOÑA	10.124,95
74679117A	CASTILLO	RECIO	SALVADOR	10.124,95
24215354B	DE HARO	GARCIA	PEDRO ANTONIO	10.124,95
23807666K	RODRIGUEZ	CARA	M.ENCARNA	10.124,95
23804039M	GUZMAN	HERNANDEZ	JOSE J.	10.124,95
23785158F	PRETEL	ROMERO	ESTEBAN	10.124,95
29078947R	LATORRE	PORCEL	GUZMAN	10.124,95
24257099B	CABRERA	ORTI	ALFONSO	10.124,95
23785130W	FERNANDEZ	SANCHEZ	JOSE	10.124,95
23786480H	SALGUERO	ESCOBAR	ANA MARIA	10.124,95
74717057Q	RODRIGUEZ	ROMERA	FCO. JOSE	10.329,91
74688126L	ALCAIDE	BERMUDEZ	ALBERTO	10.124,95
74638163J	PEREZ	TERRON	FCO. ANTONIO	4.293,95
76916350A	COBOS	CORPAS	ANTONIO	10.124,95
52522296V	COBOS	CORPAS	RAFAEL	10.124,95
74718959D	MILAN	GARROTE	FRANCISCO	10.124,95
24180912T	ORIHUELA	PINEL	MANUEL	10.124,95
24240787Y	FERNANDEZ	PARDO	FRANCISCO	10.124,95
26001738P	VALDIVIA	SEGURA	JOSE	10.124,95
76141229M	JIMENEZ	ROMAN	CRISPULO	10.124,95
52515873L	RECHE	MOTOS	LUIS	10.124,95
52518752T	ROMERO	GUTIERREZ	JOSE Mª	10.124,95
44275502L	ALONSO	MODESTO	MODESTO	10.124,95
44289724G	MORENO	GOMEZ	ALFONSO	10.124,95
24266338G	SANCHEZ	MARTIN	MªJOSE	10.124,95
30619757H	FUNES	PEREGRINA	ANA Mª	10.124,95
33360680P	FERNANDEZ	MOLINA	ISIDRO	10.124,95
23800133D	SANCHEZ	LOPEZ	SALVADOR	10.124,95
24226628S	CASTILLO	GUERRERO	Mª JOSE	10.124,95

NIF	BENEFICIARIO			Importe €
23784074G	ROMERA	LOPEZ	FRANCISCA	10.124,95
23799228R	ROMERA	RAMOS	EMILIO	10.124,95
23787389Y	ESPA	MORENO	FULGENCIO	10.124,95
23805605F	SANCHEZ	MARTIN	FRANCISCO	10.124,95
23791557N	RODRIGUEZ	PUERTAS	Mª MERCEDES	10.124,95
23794016D	HARO	CANO	JESUS	10.124,95
74718638A	MONTES	PEREZ	A.JOSE	10.124,95
74634613G	ZAMORA	CERVERA	JOSE M.	10.124,95
23796435Z	PRADOS	VOZ	ANTONIA	10.124,95
23804235V	RODRIGUEZ	ALABARCE	MARIA ANGELES	10.124,95
74715781M	ACOSTA	ANTEQUERA	MARIA PILAR	10.124,95
23806701E	LARA	MALDONADO	PLACIDO JOSE	10.124,95
23791034H	SANCHEZ	ILLESCA	SOLEDAD	10.124,95
23785666D	SAEZ	MORENO	ANTONIA	19.076,95
74635853W	AMEZCUA	GAMEZ	Mª LUISA	10.124,95
24219634J	SANCHEZ	LOZANO	INMACULADA	10.124,95
23809365G	BENAVIDES	MARTINEZ	MIGUEL A.	10.374,27
52528838N	HERNANDEZ	JIMENEZ	ACISCLO J.	10.124,95
24199526F	FERNANDEZ	FERNANDEZ	BENJAMIN JOSÉ	10.124,95
74673075X	CABEZAS	RUIZ	FCO.MANUEL	10.124,95
74627683C	CASADO	SANCHEZ	ANTONIA	10.124,95
27507583C	LEIVA	MARTINEZ	MARIA	10.124,95
24202271S	SERRANO	ROBLES	ANTONIO	10.124,95
74716268D	FERRES	RUBINO	FCO.JESUS	10.124,97
74724669S	LOPEZ	PEREZ	MIGUEL	10.124,95
23789627Z	JIMENEZ	MORENO	JOSE	10.124,95
74722236C	ESCOBAR	RUIZ	FCO.JOSE	10.124,95
24261123X	HIDALGO	ENTRENA	FCO.LUIS	10.124,95
24230959E	ARRABAL	MARTIN	ISIDRO	10.124,95
24260982F	MONTIEL	LOPEZ	MIGUEL	10.124,95
76147995D	GUIJARRO	SANCHEZ	PEDRO J.	751,26
24277237R	MALDONADO	LOPEZ	NICOLAS	10.124,95
24194941E	MOLINA	GARCIA	ANTONIO	10.124,95
24240408H	GORDO	FUENTES	MARCIAL	10.124,96
80045466S	CRUZ	GODOY	Mª JOSE	10.124,95
74669049D	MARTIN	MOLES	ROBERTO	10.124,95
30462813A	GONZALEZ	SERRANO	AMALIA	10.124,95
74668568D	MOLES	MOLES	CARMELO	10.124,95
74675270C	RODRIGUEZ	PEREZ	MARIANO	10.124,95
24210210L	RODENES	MORENO	FCO. JOSE	10.124,95
74631617K	FERNANDEZ	CASAS	JUAN RAMON	6.879,53
29078721M	MESA	GOMEZ	JOSE	10.124,95
52584997M	GALLARDO	RUIZ	FRANCISCO	10.124,95
74655228B	GOMEZ	GALVEZ	JOSE M.	10.124,95
24231390Q	GARCIA	MOLES	MARIA JOSEFA	10.124,95
44289256L	MUÑOZ	RUIZ	SUSANA	10.124,95
76142365Z	SORIANO	TERUEL	GREGORIO	10.124,95
			TOTAL	642.198,41

RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las ayudas que se citan concedidas al amparo de la Orden de 22 de mayo de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas por esta Delegación Provincial desde el 1 de enero de 2002 hasta el 15 de enero de 2003, por la que se establecen medidas para la mejora de la delegación de competencias efectuada por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante Resolución de 13 de febrero de 2001, las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Granada, 7 de marzo de 2003.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

ANEXO

Entidad Local	Resolución	Subvención 4	Aplicación Presupuestaria
Alamedilla	15-11-02	90.871,05	0.1.16.31.01.18.76000.71D.2
Albolote	27-5-02	77.391,86	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Alfacar	17-10-02	96.131,85	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Alhama de Granada	13-1-03	23.021,31	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Arenas del Rey	26-6-02	89.190,20	0.1.16.31.11.18.76000.71D.3
Beas de Granada	17-10-02	57.432,09	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Benatúa	21-6-02	44.862,82	0.1.16.31.11.18.76000.71D.3
Churriana de la Vega	21-6-02	68.448,01	0.1.16.31.11.18.76000.71D.3
Dólar	13-1-03	90.029,44	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003

Entidad Local	Resolución	Subvención €	Aplicación Presupuestaria
Dúrcal	16-10-02	59.623,72	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Dúrcal	13-1-03	36.724,94	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Fornes E.L.	15-1-03	7.569,16	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Fuente Vaqueros	13-1-03	34.800,00	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Güevéjar	18-10-02	65.851,90	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Húéscar	29-10-02	94.494,06	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Huétor Tájar	17-10-02	98.793,81	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Iznalloz	16-10-02	95.648,88	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Jérez de Marquesado	26-6-02	92.633,99	0.1.16.31.11.18.76000.71D.3
Montefrío	16-10-02	55.063,04	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Moraleda de Zafayona	18-12-02	42.603,96	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Moraleda de Zafayona	18-12-02	95.841,58	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Nevada	26-6-02	50.773,68	0.1.16.31.11.18.76000.71D.3
Padul	16-10-02	96.154,59	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
Torre Cardena	27-5-02	41.838,84	0.1.16.31.11.18.76000.71D.3
Turón	14-1-03	24.040,48	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Ventas de Huelma	14-1-03	48.449,37	3.1.16.31.11.18.76000.71D.7.2003
Zafarraya	16-10-02	87.772,02	1.1.16.31.11.18.76000.71D.3.2001
TOTAL		1.766.056,65	

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Cádiz para la firma de un Convenio de Colaboración con la Diputación de Cádiz, para la realización de obras de nueva planta, reforma, ampliación y conservación de Consultorios y Centros de Salud de localidades de su provincia.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con la Diputación de Cádiz, para la realización de diversas actuaciones en Centros de Salud y Consultorios Locales de su provincia, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en la provincia de Cádiz.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de obras de nueva planta, reforma, ampliación y conservación de Consultorios y Centros de Salud de localidades de la provincia de Cádiz, por un importe de novecientos setenta mil euros (970.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz, la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con la Diputación de Cádiz, para la realización de obras de nueva planta, reforma, ampliación

y conservación de Consultorios y Centros de Salud de localidades de su provincia, por un importe de novecientos setenta mil euros (970.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en el término provincial de Cádiz.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Cádiz para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), para la realización de diversas actuaciones en dos Centros de Salud de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), para la realización de diversas actuaciones en dos Centros de Salud de dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de las obras de ampliación del Centro de Salud «Padre Salado» y la reforma y remodelación del Centro de Salud «Jesús Nazareno», situados en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), por un importe de un millón doscientos sesenta y dos mil ciento veinticinco euros con setenta y ocho céntimos (1.262.125,78 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz, la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) para las obras de ampliación del Centro de Salud «Padre Salado» y la reforma y remodelación del Centro de Salud «Jesús Nazareno», por un importe de un millón doscientos sesenta y dos mil ciento veinticinco euros con setenta y ocho céntimos (1.262.125,78 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), para las obras de construcción de un Consultorio Local en El Hoyo.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), para las obras de construcción de un Consultorio Local en El Hoyo, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de construcción de un Consultorio Local en El Hoyo, situado en el término municipal de Belmez (Córdoba), por un importe de treinta mil euros (30.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), para las obras de construcción de un Consultorio Local en El Hoyo, situado en el término municipal de Belmez, por un importe de treinta mil euros (30.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Aldea de Cuenca.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para

la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Aldea de Cuenca, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la instalación de climatización en el Consultorio Local de Aldea de Cuenca, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Aldea de Cuenca, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de La Coronada.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de La Coronada, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la climatización del Consultorio Local de La Coronada, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por

el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de La Coronada, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de El Alcornocal.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de El Alcornocal, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la instalación de climatización en el Consultorio Local de El Alcornocal, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de El Alcornocal, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de

tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Piconcillo.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Piconcillo, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la instalación de climatización en el Consultorio Local de Piconcillo, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Piconcillo, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de Posadilla.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de Posadilla, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la climatización del Consultorio Local de Posadilla, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de Posadilla, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización, sustitución de la carpintería interior y exterior y pintura del Consultorio Local de Ojuelos Altos.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización, sustitución de la carpintería interior y exterior y pintura del Consultorio Local de Ojuelos Altos, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la climatización, sustitución de la carpintería interior y exterior y pintura del Consultorio Local de Ojuelos Altos, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de ocho mil setecientos cincuenta euros (8.750,00 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización, sustitución de la carpintería interior y exterior y pintura del Consultorio Local de Ojuelos Altos, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de ocho mil setecientos cincuenta euros (8.750,00 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización e impermeabilización de las cubiertas del Consultorio Local de Los Morenos.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización e impermeabilización de las cubiertas del Consultorio Local de Los Morenos, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la climatización e impermeabilización de las cubiertas del Consultorio Local de Los Morenos, situado en el término municipal de

Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de veintinueve mil setecientos cincuenta euros (21.750,00 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización e impermeabilización de las cubiertas del Consultorio Local de Los Morenos, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de veintinueve mil setecientos cincuenta euros (21.750,00 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Cañada del Gamo.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Cañada del Gamo, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la instalación de climatización en el Consultorio Local de Cañada del Gamo, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la instalación de climatización en el Consultorio Local de Cañada del Gamo, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización, sustitución de la solería y pintura del Consultorio Local de Ojuelos Bajos.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización, sustitución de la solería y pintura del Consultorio Local de Ojuelos Bajos, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la climatización, sustitución de la solería y pintura del Consultorio Local de Ojuelos Bajos, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de ocho mil setecientos cincuenta euros (8.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización, sustitución de la solería y pintura del Consultorio Local de Ojuelos

Bajos, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de ocho mil setecientos cincuenta euros (8.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003. El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de La Cardenchoa.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de La Cardenchoa, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la climatización del Consultorio Local de La Cardenchoa, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización del Consultorio Local de La Cardenchoa, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización y sustitución de la solería del Consultorio Local de Argallón.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización y sustitución de la solería del Consultorio Local de Argallón, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la climatización y sustitución de la solería del Consultorio Local de Argallón, situado en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de ocho mil setecientos cincuenta euros (8.750 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para la climatización y sustitución de la solería del Consultorio Local de Argallón, situado en el término municipal de Fuente Obejuna, por un importe de ocho mil setecientos cincuenta euros (8.750 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para las obras de realización de una nueva consulta en el Centro de Salud de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condi-

ciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para las obras de realización de una nueva consulta en el Centro de Salud de dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de una nueva consulta en el Centro de Salud de Fuente Obejuna (Córdoba), por un importe de tres mil euros (3.000,00 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba), para las obras de realización de una nueva consulta en el Centro de Salud de dicha localidad, por un importe de tres mil euros (3.000,00 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), para las obras de remodelación del actual Centro de Salud de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), para las obras de remodelación del actual Centro de Salud de dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de remodelación del actual Centro de Salud de Lucena (Córdoba), por un importe de noventa y seis mil euros (96.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía

y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), para las obras de remodelación del actual Centro de Salud de dicha localidad, por un importe de noventa y seis mil euros (96.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba), para la instalación de red telefónica en las consultas del Centro de Salud de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba), para la instalación de red telefónica en las consultas del Centro de Salud de dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la instalación de red telefónica en las consultas del Centro de Salud de Hinojosa del Duque (Córdoba), por un importe de siete mil cuatrocientos noventa y un euros (7.491 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba), para la instalación de red telefónica en las consultas del Centro de Salud de dicha local-

lidad, por un importe de siete mil cuatrocientos noventa y un euros (7.491 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), para las obras de remodelación del Centro de Salud de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), para las obras de remodelación del Centro de Salud de dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de remodelación del Centro de Salud de Hornachuelos (Córdoba), por un importe de treinta mil euros (30.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), para las obras de remodelación del Centro de Salud de dicha localidad, por un importe de treinta mil euros (30.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Córdoba para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba), para las obras de Consultas de Pediatría del Consultorio Local de dicha localidad.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita delegación de competencias para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba), para las obras de Consultas de Pediatría del Consultorio Local de dicha localidad, en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Las actuaciones a subvencionar consisten en las obras de Consultas de Pediatría del Consultorio Local de Fuente Carreteros (Córdoba), por un importe de quince mil euros (15.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba), para las obras de Consultas de Pediatría del Consultorio Local de dicha localidad, por un importe de quince mil euros (15.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 10 de febrero de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Los Barrios (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de

sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Los Barrios (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Los Barrios, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de febrero de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 10 de marzo de 2003, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, el yacimiento de Fuente Alamo en Alcalá la Real (Jaén), como Zona Arqueológica, e incluir la torre almenara atalaya ubicada en dicha zona, declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo

General del Patrimonio Histórico Andaluz, de Fuente Alamo en Alcalá la Real (Jaén), como Zona Arqueológica, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

H E C H O S

Primero. Por Resolución de 19 de marzo de 2001 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 43, de 14 de abril de 2001), se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de Fuente Alamo (Alcalá la Real, Jaén), como Zona Arqueológica, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se ordenó la redacción de las instrucciones particulares. En ejecución de dicha orden, se ha redactado documentación técnica integrada por los datos de localización, descripción y delimitación del bien, descripción y análisis del planeamiento municipal y territorial, documentación fotográfica y planimétrica, así como la redacción de las instrucciones particulares.

Tercero. La Zona Arqueológica de Fuente Alamo en Alcalá la Real (Jaén), se encuentra integrada por asentamientos relevantes de diferentes períodos. De época romana hay que destacar una necrópolis que se inicia en el período republicano, y una villa, que entre sus actividades económicas incluía la explotación minera, localizándose una mina en sus proximidades. También en las cercanías se hallan unas canteras utilizadas para extraer grandes sillares destinados a las estructuras romanas. Claramente se detectan restos de época bajomedieval, de los siglos XIII y XIV, pertenecientes a una torre medieval, que por ministerio de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es considerada Bien de Interés Cultural, asignándole el código R-I-51-0007862 del Registro General de Bienes de Interés Cultural. La Zona Arqueológica también incluye una necrópolis, adscrita al asentamiento medieval y un cortijo. El ámbito protegido incluye todas las evidencias arqueológicas que las nuevas investigaciones han puesto de manifiesto.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 81, de 11 de julio de 2002) y trámite de audiencia al Ayuntamiento.

Quinto. Una vez instruido el expediente, la Comisión Provincial de Jaén emitió informe favorable sobre la inscripción en sesión de 25 de septiembre de 2002.

Sexto. Conforme a lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, con carácter previo e inmediatamente antes de proceder a la redacción de la propuesta de resolución se ha puesto de manifiesto el expediente a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento (BOJA núm. 149, de 19 de diciembre de 2002). La publicación en BOJA y la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento es el medio de notificar a los interesados desconocidos o cuyos datos se ignoran.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en el artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencias exclusivas en esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación, y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y en el artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las Instrucciones Particulares establecidas para el bien objeto de la inscripción que se publican en el Anexo.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 256/1978, de 23 de junio, y el artículo 13.6 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería,

R E S U E L V E

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, el yacimiento de Fuente Alamo en Alcalá la Real (Jaén), cuya identificación e instrucciones particulares figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Incluir la torre almenara atalaya localizada en dicha Zona Arqueológica, declarada Bien de Interés Cultural, como Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Localización

- a) Provincia: Jaén.
- b) Municipio: Alcalá la Real.

II. Denominación

- a) Principal: Fuente Alamo.
- b) Accesorias: Cortijo de la Torre o Torre de Fuente Alamo.

III. Descripción

La Zona Arqueológica de Fuente Alamo presenta fundamentalmente dos asentamientos, el primero de ellos de época romana, corresponde a una villa que cuenta con un importante complejo productivo rural, centrado en la producción agrícola y metalúrgica. Las estructuras están formadas por grandes sillares procedentes probablemente de las canteras próximas.

Relativamente cercana a la zona de hábitat romana se localiza una necrópolis asociada a ésta. En las excavaciones realizadas en la parte romana se han documentado elementos que indican la actividad que en ellos se realizaba, como balsas y piletas de decantación, piedras de molino, dolíes y la presencia de nódulos de limonita junto a abundante carbón de encina. También se han registrado diferentes pavimentos que indican diversos niveles de ocupación. Relacionados con el asentamiento romano se incluyen una mina con una veta metalífera y las canteras de donde se extraía material para la construcción de las estructuras.

En cuanto al asentamiento medieval hay que destacar la torre, que por su tipología se adscribiría a los siglos XIII y XIV. Esta torre formaría parte de la segunda línea de control del territorio de Alcalá y está inscrita como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. De planta circular, tiene una altura de nueve metros y consta de dos cuerpos.

Igualmente la necrópolis musulmana fue objeto de las excavaciones arqueológicas, hallándose 70 enterramientos depositados en posición de decúbito lateral derecho, y con los brazos y las piernas ligeramente flexionados. Se encontraban sin ajuar, orientados norte-sur, pero mirando hacia el este. Se fechan en torno a los siglos X y XI d. C.

Esta Zona Arqueológica incluye un cortijo, que le da también nombre al área, denominándose Cortijo de la Torre.

IV. Delimitación

- a) Criterios y justificación de la delimitación.

El establecimiento de los límites de la Zona Arqueológica de Fuente Alamo se ha realizado a partir de una prospección del área afectada y que discrimina más allá del elemento arquitectónico declarado BIC, puesto que junto al mismo se extiende un asentamiento romano de gran entidad y el testimonio de una necrópolis bajomedieval.

Así, se fija un ámbito de protección amplio, que contenga todas las evidencias arqueológicas y su contexto inmediato,

y adecuado a la propia configuración del paisaje natural y humano. De ahí que los límites orientales, occidentales y meridionales se adapten a los caminos y carretera de acceso a la pedanía de Fuente Alamo, a los restos arqueológicos que contienen y a la realidad catastral de la propiedad. El límite septentrional queda determinado por la presencia de unos afloramientos rocosos (que ubican la mina y la cantera) y por el propio núcleo urbano de Fuente Alamo.

b) Descripción de la delimitación.

La Zona Arqueológica de Fuente Alamo queda determinada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas U.T.M. y alturas medias:

1	408.739	4.148.282	720	13	408.810	4.147.783	680
2	408.758	4.148.268	720	14	408.791	4.147.830	675
3	408.832	4.148.262	730	15	408.719	4.147.853	675
4	408.886	4.148.282	740	16	408.551	4.147.770	665
5	408.917	4.148.230	740	17	408.459	4.147.836	670
6	408.942	4.148.205	740	18	408.497	4.147.872	670
7	408.963	4.148.137	740	19	408.532	4.147.979	680
8	408.949	4.148.127	730	20	408.577	4.148.000	680
9	408.959	4.148.104	730	21	408.627	4.148.197	690
10	408.917	4.148.042	715	22	408.656	4.148.197	690
11	408.976	4.147.822	685	23	408.654	4.148.247	695
12	408.832	4.147.807	680	24	408.712	4.148.255	710

* Cartografía base: Hoja 990 (2-1), del Mapa Topográfico de Andalucía. Consejería de Obras Públicas. 1991.

Las longitudes de las líneas rectas que conforman dicho polígono, expresadas en metros, son las siguientes:

1-2	30	9-10	74	17-18	46
2-3	68	10-11	231	18-19	117
3-4	58	11-12	143	19-20	46
4-5	66	12-13	32	20-21	205
5-6	32	13-14	54	21-22	31
6-7	72	14-15	67	22-23	52
7-8	16	15-16	191	23-24	58
8-9	25	16-17	108	24-1	33

Se trata, pues, de un perímetro de 1.865 metros, para un área absoluta de 168.192 m² a ser protegida.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Fuente Alamo se sitúan en los polígonos 23 y 24 del catastro de rústica del término municipal de Alcalá la Real.

Las parcelas afectadas en su integridad son las siguientes: 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 46 del polígono 23, y 22a del polígono 24.0.

V. Instrucciones particulares

El objeto de estas instrucciones es preservar el estado actual de la Zona Arqueológica de Fuente Alamo (en adelante ZAHA) y regular tanto el desarrollo de los usos y aprovechamientos consolidados en el área, como la implantación de otros nuevos, de manera que los mismos sean compatibles con los valores patrimoniales reconocidos en la misma.

1. Inspección.

Corresponde a la Consejería de Cultura inspeccionar los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. La ejecución material de las inspecciones podrá delegarse en las Administraciones Locales u órganos de gestión del Patrimonio Histórico previstos en el artículo 102 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

La inspección de bienes inscritos incluye la visita y el examen directo de los mismos a efectos de su estudio, comprobación del cumplimiento de la legislación sobre patrimonio

cultural o los actos dictados en aplicación de esta normativa por la Consejería de Cultura, así como la constatación, en su caso, de situaciones de emergencia.

La actuación inspectora se iniciará mediante notificación al propietario, titular de derechos o simple poseedor del bien, requiriendo el señalamiento de día y hora para la realización de la inspección. Recibida la notificación, dispondrá de 10 días hábiles para responder señalando una fecha que, salvo causa justificada, no deberá ser posterior a 15 días contados a partir de la fecha de notificación.

En el supuesto de que existan indicios o sospechas de que se hayan realizado actuaciones sobre los bienes inscritos sin la correspondiente autorización, o de que han sido dañados o corren peligro de deterioro, la inspección se realizará previa notificación con 24 horas de antelación.

Caso de que los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes no atiendan al requerimiento o se nieguen a permitir el acceso a los bienes, la Consejería de Cultura fijará día y hora para la inspección, que se les comunicará advirtiéndoles que si no la permiten se acudirá a la ejecución forzosa. La autoridad que haya iniciado el procedimiento para la inspección podrá recabar del Juzgado de Instrucción competente la oportuna resolución judicial, en los términos del artículo 87.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, para llevar a cabo la ejecución forzosa del acto administrativo autorizando la entrada en el lugar donde radique el bien objeto de inspección. Todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas precautorias y sancionadoras previstas en la ley.

2. Visitas.

Los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar las visitas públicas a la Zona Arqueológica, en condiciones de gratuidad, al menos cuatro días al mes, siendo en todo caso las visitas concertadas.

3. Determinación de actividades, usos y aprovechamientos en la ZAHA.

Usos compatibles sin autorización.

Los usos, actividades y aprovechamientos compatibles actualmente consolidados en la ZAHA y que tienen consideración de compatibles sin autorización de la Delegación Provincial (D.P.) -siempre que no afecten a materiales arqueológicos superficiales ni a materiales de construcción- se contemplan en los siguientes epígrafes:

a) Trabajos y labores relacionados con el mantenimiento de las plantaciones de olivar y tierras calmas existentes actualmente.

b) Las actividades ganaderas existentes, comprendiendo también el mantenimiento de construcciones y estructuras relacionadas con las mismas.

c) Mantenimiento de los actuales sistemas de riego.

d) Mantenimiento de la red viaria ya existente, siempre que no implique la remoción del terreno ni entienda la ampliación, pavimentación o profundización.

Usos compatibles con autorización.

Los usos y aprovechamientos con autorización administrativa de la D.P. -exigiendo a los interesados un informe arqueológico por especialistas- se contemplan en los siguientes epígrafes:

a) Ampliación e introducción de nuevos sistemas de regadío, abastecimiento de agua o desagüe, siempre que no impliquen la remoción del subsuelo.

b) Sondeos de aguas subterráneas así como cualquier tipo de sondeo geológico.

c) Explotaciones forestales en general.

d) Construcciones aisladas de nueva planta.

e) Reparcelaciones y concentraciones parcelarias.

f) El cambio de uso de la tierra y del subsuelo atendiendo al uso que actualmente presenta la superficie delimitada por la Zona Arqueológica, incluyendo toda actividad que suponga roturación, movimiento de tierras o incorporación de un nuevo sistema de riego.

g) Dispersión de todo tipo de terreras y acumulaciones de tierra.

h) Toda obra que afecte directa o indirectamente al total del espacio contenido dentro de los límites de la Zafa, ya sean sistemas de cubrición, construcciones de nueva planta, reparaciones mayores de caminos, cerramientos, o cualquier otra que afecte al terreno o a la imagen estética del conjunto.

Usos prohibidos.

Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

a) El uso de detectores de metales.

b) Acumulaciones de tierra o excavaciones no controladas, por cuanto dañan la imagen de la Zafa y suponen un grave riesgo para la conservación de sus restos materiales.

c) Las actividades extractivas y mineras junto con las instalaciones anejas y las infraestructuras de servicio.

d) La introducción de nuevos sistemas de riego aparente y no aparente, así como otras captaciones de agua, que requieran la remoción del subsuelo.

e) Las actuaciones de carácter infraestructural, ya sean senderos, caminos o carreteras de nuevo trazado, o una actuación específica en las existentes y su respectiva señalización. Así como las instalaciones de alta tensión y otras eléctricas, telefónicas, etc.

f) Cualquier tipo de vallado de nuevo trazado que no esté relacionado con la protección y difusión pública de la Zafa.

g) El vertido de toda clase de residuos y la instalación de vertederos de cualquier tipo, así como sus instalaciones anejas.

h) Instalaciones publicitarias y símbolos o imágenes conmemorativas que no estén relacionados con la difusión pública de la Zafa.

i) Todas aquellas construcciones que no sean las destinadas a la difusión pública de la Zafa, entendidas éstas primeras como campamentos de turismo, albergues sociales, instalaciones deportivas aisladas, instalaciones hoteleras de nueva planta.

j) Las infraestructuras para experimentación industrial.

k) La construcción o instalación de industrias agrarias, incluyendo dentro de las mismas las instalaciones de primera transformación, almazaras, invernaderos, establos, piscifactorías, etc.

4. Villa Romana de Fuente Alamo y otros restos arqueológicos: determinación de actuaciones.

Toda obra que implique la actuación directa o indirecta sobre los restos arqueológicos de la Zafa deberá contar con proyecto previo y aprobación por parte de la Delegación Provincial.

Determinaciones para la Villa Romana de Fuente Alamo.

Se insta a eliminar, y sustituir por uno apropiado, el revestimiento plástico actual de las excavaciones, el cual impide la transpiración de la humedad y está dañando los restos debido a la formación de verdina y de bolsas de agua.

Se insta a la instalación de un nuevo sistema de cierre para las excavaciones, el cual impida el paso y entrada de animales, sin perjuicio de uno general que abarque el perímetro total de la Zafa.

Determinaciones y normativa de aplicación específica para otros bienes contenidos en la Zafa.

Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos y el uso como almacén o vertedero de toda apertura rocosa incluida dentro de los límites de la Zafa. Así, se insta a liberar el espacio ocupado de la mina y canteras.

Se prohíbe la realización de todo tipo de fuegos y la ocupación animal o humana de todo tipo de huecos rocosos contenidos dentro de los límites de la Zafa, en particular los situados en los afloramientos rocosos septentrionales.

Se insta a la limpieza de los residuos abandonados a lo largo de toda la zona arqueológica.

Se insta a la dispersión lógica y documentada de las tierras acumuladas dentro de los límites de la Zafa.

Toda obra que incida sobre todo tipo de restos arqueológicos, deberá contar con la previa redacción de Proyecto de Conservación y autorización de la D.P.

5. Cortijo de la Torre: Determinación de actuaciones.

Considerando que el Cortijo de la Torre es susceptible de una valiosa interpretación histórica, toda obra que implique la actuación directa o indirecta sobre cualquier parte del mismo deberá contar con proyecto previo y aprobación por parte de la Delegación Provincial.

Determinaciones y normativa de aplicación específica.

Toda obra de derribo total o parcial de muros y levantamiento de pavimentos o forjados, deberá contar con proyecto previo y autorización expresa de la Delegación Provincial, la cual podrá exigir la elaboración de cuantos estudios considere pertinentes.

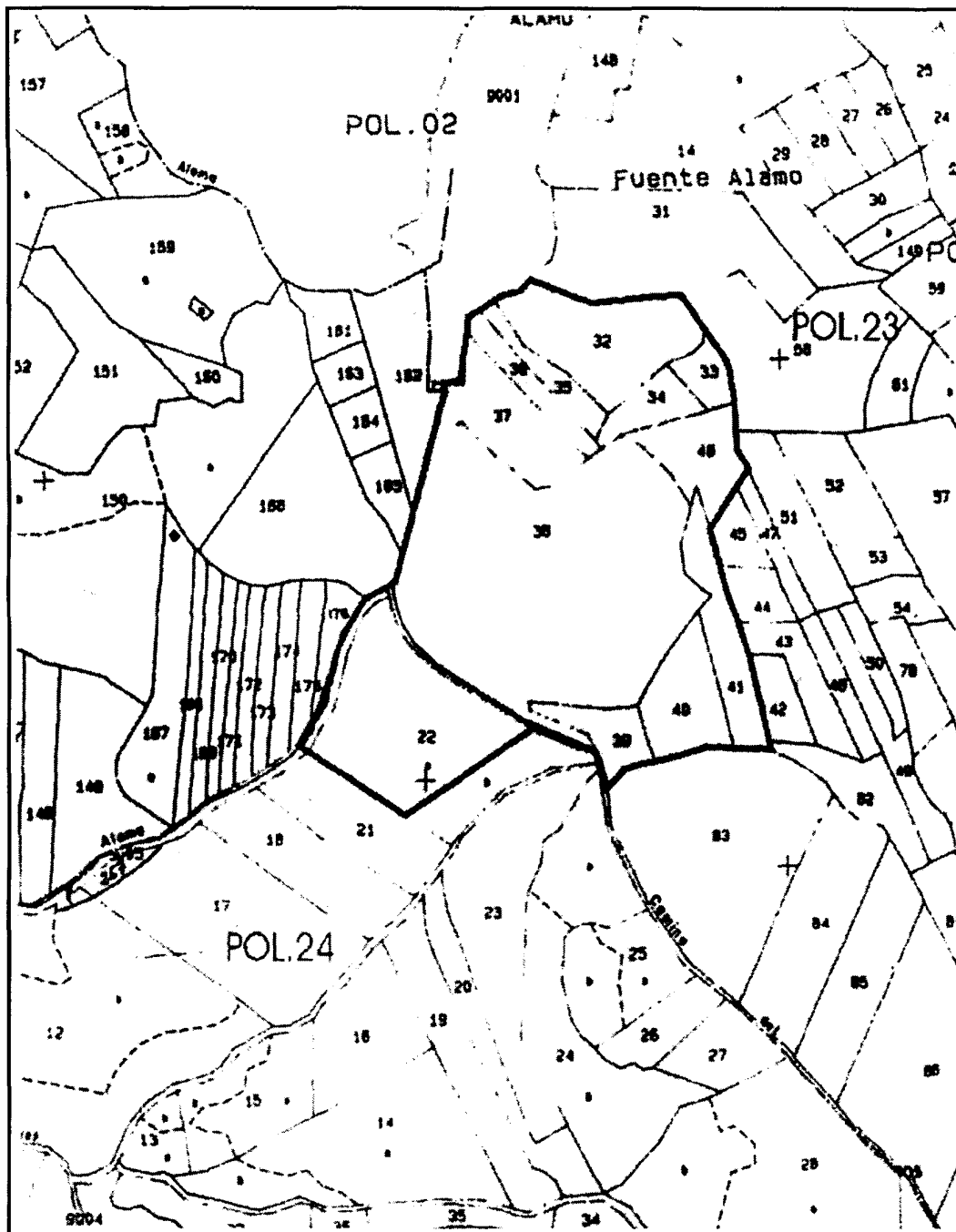
En la medida de lo posible, se optará por la conservación de las estructuras visibles, evitando su destrucción y los proyectos de nueva planta.


Toda obra que incida sobre la torre medieval declarada BIC, deberá contar con la previa redacción de Proyecto de Conservación y autorización de la Delegación Provincial.

6. Instrucciones relativas a la conservación.

Adecuación de las técnicas de análisis.

Se considerarán adecuadas todas las técnicas de análisis de tipo no destructivo que se precisen para el mejor conocimiento y conservación de los bienes integrados dentro de la Zafa.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	INSCRIPCIÓN ESPECÍFICA EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ	
	ZONA ARQUEOLÓGICA DE FUENTE ÁLAMO	
	PROVINCIA: Jaén MUNICIPIO: Alcalá La Real	CATEGORÍA: Zona Arqueológica
	DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA	PLANO Nº
	CARTOGRAFÍA BASE: Cartografía catastral Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real	

ORDEN de 10 de marzo de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia, se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación para adaptarlos a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Visto el expediente remitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, relativo a la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 24 de julio de 1987, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Antonio Torrente Secorún, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», registrada con el número 2.805 de su protocolo. Mediante Orden de 15 de octubre de 1987, del Ministerio de Cultura se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», publicada en el BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1987 siendo inscrita con el núm. 182, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, en nombre y representación de la Sociedad «Río Tinto Minera, S.A.». En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una Fundación y la dotación consistente en tres bienes inmuebles sitios en los términos municipales de Nerva y Minas de Río Tinto, así como por diversos bienes muebles y derechos cuya valoración asciende a la cantidad de 569.558 euros y 21 céntimos. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Ernest Lluch Martín como Presidente, don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, como Vicepresidente, don Alfonso Otazu y Lana como Secretario, don Juan de Herrera y Fernández, don Gonzalo Anés Álvarez de Castrillón como Vocales. En la actualidad el Patronato se encuentra constituido por don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán como Presidente, don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca como Vicepresidente, don Antonio Santana Gómez como Secretario General, siendo vocales los siguientes Patronos: Don Juan de Herrera y Fernández, don Gonzalo Anés Álvarez de Castrillón, don Jordi Nadal Oller, don Antonio Miguel Bernal, don Antonio Blanco Freijeiro, don Alfonso Otazu y Lana, don David Gilmour, don Fernando de Ibarra y López Dóriga, don Eduardo Serra Rexach, don Francisco Javier Targueta y don Augusto Martínez González.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el estudio y la investigación de la Historia de la Minería y la Metalurgia, tanto en sus aspectos técnicos como culturales, sociales y económicos; la conservación y restauración del conjunto ambiental en el término de Minas de Río Tinto, provincia de Huelva, mediante la constitución de un parque minero en el que se incluyan las zonas arqueológicas ya existentes, los bienes de interés etnográfico y los sitios naturales, jardines y parques relevantes por su interés histórico,

artístico o antropológico, y la difusión de los valores histórico-artísticos que encierra el mencionado conjunto ambiental. En la mencionada escritura pública se establecía el domicilio de la Fundación en la C/ Zurbano, núm. 76 de Madrid, y su ámbito de actuación se desarrollará en todo el territorio nacional sin fijar sus actividades principales en ninguna Comunidad Autónoma.

4.º Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 8 de enero de 2001, se resuelve no formular oposición a la propuesta de modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» y autorizar el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía extendiendo el asiento de cierre en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y remitiendo el legajo al Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, para que se proceda por parte de la Consejería de Cultura a la inscripción en dicho Registro de la denominada la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia».

5.º Con fecha 19 de septiembre de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Juan Pedro Montes Agusti, fue otorgada escritura de protocolización de Acuerdos Sociales de fecha 26 de abril de 2002, por los que se procede a la modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», registrada con el número 1.836 de su protocolo. En dicha escritura constan los nuevos Estatutos por los que se registrará la Fundación, adaptados a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. En el capítulo I de los Estatutos se establece su domicilio en la Plaza del Museo, s/n del municipio de Minas de Río Tinto en la provincia de Huelva; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

6.º Con fecha 23 de enero de 2003, tiene entrada en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, Oficio de la Secretaría General Técnica del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el que se remite el Legajo documental de la Fundación «Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia», junto con la certificación del Registro de Fundaciones comprensiva de todas las inscripciones relativas a la Fundación, para que se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, al dejar de ser de competencia estatal el ejercicio del Protectorado sobre la mencionada Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con los artículos 1.1 y 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, cuando establecen respectivamente que «Corresponde a la Consejería de Cultura la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las siguientes competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía: (...) las fundaciones y las asociaciones de carácter cultural y artístico; asociaciones, federaciones...» y «Corresponde al Consejero, como titular del Departamento,

la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios de la Consejería, el ejercicio de las competencias que en materia de fundaciones culturales y privadas atribuye el Decreto 2930/1972, de 21 de julio al titular del Departamento (...).

2.º El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. En este caso es de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ley 30/94, a efectos de reconocer su eficacia conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Civil, sin perjuicio de lo regulado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que establece un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley, para que las Fundaciones ya constituidas adapten sus Estatutos a lo dispuesto en la misma.

3.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la inscripción de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Segundo. Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» y ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

AGENCIA TRIBUTARIA

RESOLUCION de 4 de abril de 2003, de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla, por la que se delegan determinadas competencias de la Inspección de los Tributos. (PP. 1226/2003).

La Resolución de 20 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (BOE de 24 de marzo de 2003), establece un nuevo marco de organización y atribución de funciones de los órganos territoriales de la Inspección de los Tributos, con el objetivo de incrementar la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del control.

Como consecuencia de las modificaciones estructurales y funcionales introducidas por dicha Resolución y con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación de los órganos territoriales de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, se ha considerado conveniente proceder a la delegación de determinadas competencias en los Delegados de la Agencia Tributaria del ámbito territorial de esta Delegación Especial.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero. Se delega en los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla, en relación con las actuaciones que desarrollen los Equipos y Unidades de Inspección a que se refiere el apartado Cinco.4 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ubicados en la sede de la Dependencia Regional de Inspección en la respectiva Delegación, el ejercicio de las competencias siguientes:

a) Las competencias previstas en el artículo 37.6.b) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre requerimientos para la obtención de información.

b) La competencia prevista en el artículo 38.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre actuaciones de obtención de información cerca de personas o entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio.

c) La competencia prevista en el artículo 53.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre actas sin descubrimiento de deuda con regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor.

Segundo. La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el

órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente resolución indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 4 de abril de 2003.- El Delegado Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, Ramón Palacín Ribé.

Ilmos. Sres. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 183/2002.

NIG: 2104142C20020001436.

Procedimiento: J. Verbal (N) 183/2002. Negociado: E2.
De: Doña Lauri Johana Vallejo y doña Laura Cristina Rozo.
Procuradora: Doña Elisa Gómez Lozano.
Letrada: Sra. Isabel Leñero Cruzado.
Contra: Doña Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 183/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Lauri Johana Vallejo y Laura Cristina Rozo contra Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Huelva, a veintiséis de marzo de dos mil tres.

Vistos por la Sra. Doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 792/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María José Arraya Damota, representada por el Procurador don Rafael García Oliveira y defendida por el Letrado don José Manuel Oliva Franco; y de otra como demandado don Rafael Barroso Castilla, en situación procesal de rebeldía. Siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre Alimentos

F A L L O

Que estimando la demanda sobre medidas en relación con la guarda y custodia y alimentos de la menor Esther Barroso Arraya, presentada por el Procurador Sr. García Oliveira, en nombre y representación de doña María José Arraya Damota contra don Rafael Barroso Castilla, así como al régimen de visitas y comunicación interesado por el Ministerio Fiscal, acuerdo las siguiente:

1. La guarda y custodia de la hija común, se atribuye a la madre doña María José Arraya Damota, quedando compartida la patria potestad, por ambos progenitores.

2. En cuanto al derecho de visitas del padre, atendidas las circunstancias y en beneficio del menor, se reputa aconsejable un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos, desde las 19,00 horas del viernes, hasta las 20 horas del domingo, comenzando desde el siguiente a la resolución judicial y lunes y miércoles de 18 a 20 de horas. Tanto la recogida como la entrega de la menor se hará en el domicilio materno, debiendo comunicar cualquier cambio en relación al mismo, con la antelación suficiente, tanto al padre, como al Juzgado.

El régimen de visitas establecido, que sólo regirá en defecto de acuerdo entre los progenitores, queda supeditado a las necesidades escolares del menor, enfermedades o circunstancias especiales, en cuyo caso los progenitores, de común acuerdo, decidirán lo que sea más beneficioso para el interés del hijo común.

3. En cuanto a la contribución en concepto de alimentos, satisfará el padre la cantidad de 240 mensualidades a favor de la hija, pagaderas por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre y, por mitad los gastos extraordinarios que sobrevinieran con relación a la hija.

Anualmente se procederá a la revisión de dicha cantidad con arreglo a las variaciones del precio de índices al consumo según las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística o el organismo que le sustituyere en el futuro.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante el Juzgado en términos de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz, extendiendo y firmo la presente en Huelva, veintiséis de marzo de dos mil tres.- La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de las obras que se indican. (PD. 1193/2003).

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.
Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).
Número de Expediente: 11/03.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Reforma del Edificio Judicial en Berja (Almería).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Berja (Almería).
 - d) Plazo de ejecución: Dieciocho meses (18 meses).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: Un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos treinta y dos euros con ocho céntimos (1.820.432,08 €).
 5. Garantías.
 - a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Contratación y Copy Sevilla en Sevilla.
 - b) Domicilio: Plaza de la Gavidia núm. 10 y Jesús del Gran Poder núm. 19 (Sevilla).
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.
 - d) Teléfonos: 95/503.18.11 y Copy Sevilla: 95/491.50.00.
 - e) Para información: Servicio de Contratación y Administración 95/503.18.11.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos Todos, Categoría e.
 - b) Otros requisitos: No.
 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del decimotercer día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Dos Sobres (1 Documentación Administrativa y 2 Proposición Económica y Técnica) firmados y cerrados conteniendo respectivamente la Documentación Administrativa, Proposición Técnica y Proposición Económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia núm. 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla 41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo o en cualquiera de los Registros admitidos en el apartado 4.º del artículo 38 de la Ley 30/92, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax o telegrama, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia núm. 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A las 10 horas del undécimo día siguiente al del plazo de finalización de presentación de proposiciones económicas. Si este día fuera sábado o festivo se pospondrá hasta el siguiente día hábil, a la misma hora.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el quinto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia núm. 10 de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Importe del anuncio: Importe máximo 2.000 €.

13. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No.

Sevilla, 28 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita (SEC.05/2003). (PD. 1222/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SEC.05/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Transporte del personal del CIFA de Las Torres en Alcalá del Río (Sevilla).